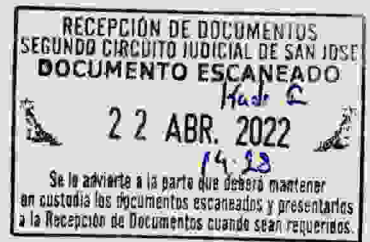


AMPLIACION DE DENUNCIA PENAL



EXPEDIENTE: 21-000268-1218-PE

CONTRA: IGNORADO Desconocido

OFENDIDO/A: SINDICATO DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO SINDICATO DE TRABAJADORES TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DELITO: Prevaricato

FISCALIA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

Quienes firmamos, Francisco Eiter Cruz Marchena, Eric Briceño Recio, en nuestra condición de denunciantes, y por tratarse de posibles delitos en perjuicio de la administración, además del que ya se está investigando, deseamos y nos vemos obligados a ampliar los hechos oportunamente denunciados, a efectos de que Autoridad valore y determine la existencia de posibles delitos por actos de corrupción y que podrían enmarcarse dentro de los supuestos de NOMBRAMIENTOS ILEGALES, TRAFICO DE INFLUENCIAS, y otros, y que involucra - a no ser que su Autoridad determine excluir o incluir a ~~otros funcionarios~~ a los señores LUIS DIEGO AGUILAR MONGE, Presidente Ejecutivo, CINDY BRAVO CASTRO, Gerente General; MARVIN CHAVES THOMAS, Jefe de la Secretaría Técnica de Desarrollo y **Kreitte García Jiménez**, Coordinadora de Capital Humanos, y Miembros de la Junta Directiva, todos del Instituto de Desarrollo Rural.

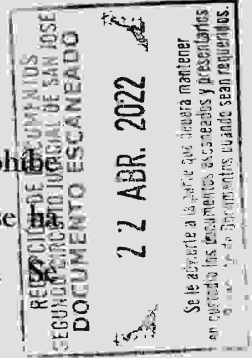
Los hechos son los siguientes:

- 1- Nombramiento de funcionaria Diana Castillo Rodríguez, EN EL PUESTO DE Jefatura de Servicios para el Desarrollo, sin cumplirse con los procedimientos y normativa vigente en la Institución;
- 2- Irregularidades en el tema multimillonario de transferencias a entidades y particulares sin que se cumpliera con los requisitos de ley, lo cual fue abordado así por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IF-00012-2021, del cual se adjunta un ejemplar;
- 3- Nombramiento irregular en plaza ordinaria del Instituto a un asesor de nombre PEDRO CORTES DELGADO, a quien se le acomodó ilegalmente un concurso

-3 F
- Cop. Sim. Varas
- Cop. Firma
D.g.
- Recibido
- Escrito adi

[Handwritten signature]

4-0136-0998
Julio Sanchez Garza



interno no solo por los requisitos sino por violarse la normativa interna que prohíbe participar a los funcionarios de confianza, en concursos internos. Este tema se reclamado a la Presidencia Ejecutiva y no se ha resuelto ni respondido nada. adjunta oficio UNEINDER-097-2021 del 25 de octubre de 2021;

- 4- Ausencia de seguimiento a recuperación de dineros pagados de más por el Instituto en favor de un exfuncionario de nombre Ademar Jiménez, con autorización de dos funcionarios de la Dirección Jurídica y que representó al Instituto más de DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES. Esto fue cuestionado a las autoridades del Instituto mediante el oficio de fecha 21 de marzo de 2022, firmado por el secretario general del sindicato de trabajadores técnicos del Instituto, y respondido por el Presidente Ejecutivo en una elusiva nota de oficio INDER-PE-272-2022-
- 5- Nombramiento irregular de un funcionario en el cargo de Coordinador de Capital Humano, de nombre Randall Cambronero Orozco, quien habiendo concursado y exigiéndose para el puesto el grado de licenciatura, lo hizo indicando que era Bachiller en Ingeniería Industrial. Aun así, por recomendación de la Gerente Cindy Bravo Castro, se le nombró y por falta de capacidad renunció un mes y una semana después.
- 6- Nombramiento ilegal de la Gerente Cindy Bravo Castro, por ausencia de requisitos. Este caso y el anterior fueron denunciados a la Procuraduría de la Ética Pública, lo cual no excluye la acción penal debido a la ilegalidad de requisitos. Al respecto se aporta copia de los oficios UNEINDER-081-2021 de 1 de setiembre de 2021 y UNEINDER-099-2021 de 27 de octubre de 2021, de los cuales adjuntamos ejemplares.

Señora Fiscal Adjunta. Lo que hemos venido denunciando no ha sido debidamente atendido por las autoridades administrativas del Instituto, faltando a sus deberes y de ello han tenido conocimiento no solo la Junta Directiva actual sino la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia, sin que se haya corregido las ilegalidades y permitiendo que los aparentes delitos continúen produciendo.

Solicitamos respetuosamente se tenga por ampliada la investigación y que la prueba anterior se ponga a disposición del Organismo de Investigación Judicial, al cual nos ponemos a las órdenes para lo que se requiera.

Rogamos, como ciudadanos y funcionarios públicos, se ORDENE el secuestro inmediato por el temor de que se extravién, los expedientes referentes al nombramiento de la Gerente del señor Randall Cambronero Orozco y del concurso externo en que él participó; expediente de nombramiento de Pedro Cortés Delgado; los antecedentes y expedientes referidos al proceso Laboral y ulterior investigación de pago indebido al funcionario Ademar Jiménez; los expedientes de las transferencias de fondos públicos a que hace alusión informe de la Contraloría que se cita supra; y todo aquello que tenga relación con los aparentes ilícitos que se han cometido.

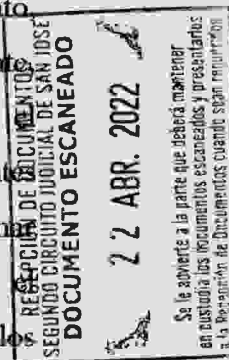
San José, 22 de abril de 2022



Francisco Eiter Cruz Marchena
SECRETARIO GENERAL UNEINDER
SITRAINER



Eric Briceño Recio
SECRETARIO GENERAL



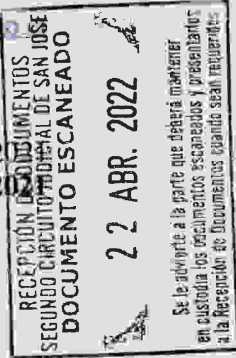
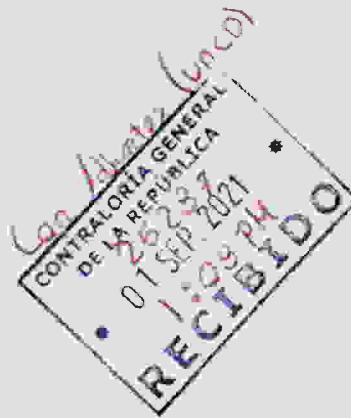


UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.gov.ec

Miércoles 01 de septiembre del año 2021
Refiérase al oficio UNEINDER-081-2021

Señores
Master. Marta Acosta Zúñiga
Contralora General de la República
Lic. Bernal Aragón Barquero
Subcontralor General de la República
Presente:

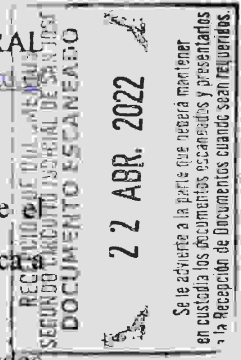


Presente
Estimados Señores de la Contraloría:

Con La finalidad de que esa Contraloría, y teniendo como sustento el informe de Auditoría de Carácter Especial Sobre la Prevención de Riesgos en los Procesos de Reclutamiento y Selección del Personal en el Inder, número DFOE-EC-IF-00021-2020 del 5 de noviembre de 2020, en el que se dejó en evidencia la ausencia de mecanismos o debilidades de control en el proceso de reclutamiento del personal en el INDER, y de conformidad con las facultades otorgadas mediante su ley constitutiva numero N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, especialmente en lo que dispone su artículo 22 que en su literalidad reza: "Artículo 22.- Potestad de investigación. La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado", y para que tome cartas en el asunto y se resuelva lo que en derecho corresponde, nuestro Sindicato Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) antiguo IDA, respetuosamente nos apersonamos ante su autoridad para formular la siguiente denuncia pública:

- 1- Con motivo de la destitución de la Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural, señora Diana Murillo Murillo, el Instituto nombró de manera interina en el puesto de Gerente General al Señor Jorge Pacheco , quien estuvo a la cabeza de dicho cargo por varios meses y realmente llevó a cabo una labor buena, aceptable y apegada a las necesidades de la entidad.
- 2- Debido a problemas del señor Jorge Pacheco como Gerente General con la Autoridad Superior del Instituto, se le destituyó por vencimiento de nombramiento a plazo definido, cuando lo

"Por la Igualdad, Protección y Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores 2020"



correcto, oportuno y conveniente era nombrarle por hasta los seis años a que se refiere artículo 28 de la ley 9036. A partir de esa destitución, irregular, la Presidencia Ejecutiva saca a concurso externo el cargo de Gerente, según afiche de concurso numerado 0005-2020.

- 3- En dicho concurso (0005-2020) se postularon muchas personas, con impresionantes grados académicos, currículum, experiencia y atestados de muchos años en puesto de alta Gerencia como el que se concursaba.
- 4- En la invitación a concursar, como requisitos se establecieron que se debía contar con grado académico mínimo de licenciado universitaria afin con las funciones al puesto; y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural según mandato legal de la ley 9036 artículo 28. Por su parte, la ley 9036, taxativamente señala el requisito para optar por el cargo de Gerente. Dice, que se debe contar con formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural. Como puede apreciarse, lo que pidió la invitación no es lo mismo que señala ley, pues la formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural, no son excluyentes, sino todo lo contrario. Esa formación y experiencia a que aduce la ley debe serlo en Administración y en Desarrollo rural. No es que tenga una formación académica ajena, y que se tenga alguna experiencia en administración y alguna en desarrollo rural. Son todas convergentes.
- 5- Luego de revisados los atestados de todos los oferentes, la Junta Directiva se abocó a conocer, con ausencia del ex presidente Harys Regidor Barboza, por su aparente vínculo de amistad con quien quedó elegida para el cargo, las hojas de vida y entrevistas de los que tenían mayor puntuación. En algún momento de las sesiones, los directores participantes en la sesión, por tedio e irresponsabilidad, dijeron que había gente muy buena pero que era mejor nombrar alguien conocido. Es así como por cuestiones meramente subjetivas, más no objetivas, se designa a la Licenciada Cindy Bravo Castro como Gerente General. Se adjunta el audio de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020.
- 6- Como parte de la presente denuncia, informamos que la señora Cindy Bravo Castro, es licenciada en Derecho, incorporada al Colegio de Abogados, el día 19 de octubre del año 2018, o sea que, para la fecha de la presentación de la presente denuncia pública, **la Licenciada Cindy Bravo Castro, tendría una experiencia profesional de escasos 2 años y 10 meses, mientras que para la fecha de la publicación del afiche de concurso solo tenía escasamente 1 año y 9**

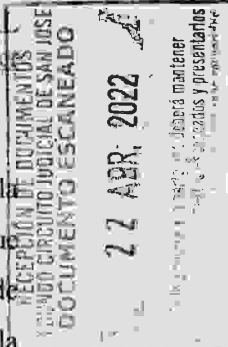


RECEPCION DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y presentados a la Recepción de Documentos cuando sean requeridos.

meses y para la fecha de la sesión de nombramiento 1 año y once meses, ya que experiencia profesional se cuenta o computa para todos los efectos legales según la ley de cada colegio profesional, a partir del acto de incorporación y nunca antes. En su hoja

vida ella apunta que tiene experiencia en asesorar la Junta Directiva del Inder a partir de enero de 2020; Trabajo de facilitadora universitaria por seis meses en la UNED, Vicealcaldesa en Santa Bárbara en temas administrativos de gestión, control y supervisión de departamentos; y gerente de ventas en la sociedad Aliados Agroindustriales de Costa Rica, empresa dedicada a la fabricación de tuberías para construcción, en todas las anteriores sin ser profesional colegiada a ningún colegio profesional. Es decir, nula experiencia en administración y en desarrollo rural ostenta la señora Bravo Castro. Ya con ello debía ser descalificada por incumplir requisitos de cumplimiento obligatorio, pero pudo más el subjetivismo, el amiguismo y el tráfico de influencias político que lo objetivo y lo legal, con lo cual se está perjudicando ostensiblemente el erario público con ese nombramiento.

- 7- La funcionaria, sin ostentar el grado académico y experiencia en administración y mucho menos en desarrollo rural, ha recibido un premio gigante por parte de la Junta Directiva del Inder, plagado de subjetivismo, solamente porque la conocían por algunos meses como asesora legal de la Junta Directiva en aspectos jurídicos, pese a su reciente incorporación en el Colegio de Abogados y Abogada de Costa Rica. Ese premio le ha permitido no solo llenarse de poder sino percibir un salario superior a los dos millones de colones, sin cumplir plenamente con los requisitos exigidos por la ley, causando un daño a las finanzas públicas dado que sin contarse con la academia y con las experiencias necesarias para ejercer plenamente el cargo, por el famoso amiguismo, se le nombre por un lapso de muchos años. Habiéndose dejado fuera de la posible elección a postulantes de mayor experiencia y currículo que ella, es obvio que se afecta el interés público. Y desde luego el erario público. Obviamente, la señora Bravo sería electa con ventaja sobre cualquiera otro por haber estado como asesora por poco menos de un año. Es importante señalar, para los efectos de esta denuncia, que en el acuerdo de la votación para nombramiento, la directora María Celeste López Quirós, emite voto en contra por considerar que, **otro postulante cumplía de mejor manera con los requisitos establecidos para el cargo.** (ver acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria 39 del 7 de setiembre de 2020).



- 8- El concurso, a todas luces, resulta bastante desventajoso para cualquier postulante, pues la señora Bravo llevaba una indebida ventaja sobre cualquiera otro, ya que la decisión tomada fue por conocimiento subjetivo y no por la valoración objetiva de requisitos, lo cual no puede quedar a criterio discrecional de los directores, en detrimento de la idoneidad comprobada de la escogencia de los funcionarios de la alta administración del Inder y sobre todo cancelando un salario de Gerente que no le corresponde según lo antes mencionado, con lo cual se lesiona las finanzas del estado.

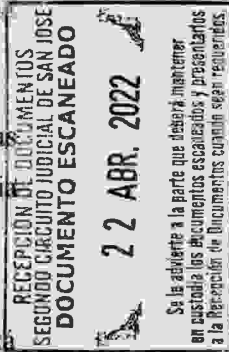
Señora Contralora, lo que se denuncia es grave, pues no solamente con este nombramiento ha privado el interés personal al interés público, sino que, en diversos concursos, los requisitos, pese al informe que sobre el tema de la problemática y debilidades del Inder en temas de reclutamiento del personal que conoció esa Contraloría, y se rindió, señaló y ordenó se cumplieran mediante informe DFOE-EC-IF-00021-2020 arriba mencionado, las correcciones pertinentes; en la entidad se han llevado a cabo a lo interno, concursos o consultas internas, en las que los requisitos de cada cargo ya van direccionados y hechos como traje a la medida para que se ajusten a los perfiles de determinados postulantes como en el caso concreto de la Gerencia y el del señor Randall Cambronerero Orozco en el Área de Capital Humano, como se mencionara infra. La auditoría interna tiene pleno conocimiento de estas situaciones, pero no se hace nada al respecto.

Consideramos y sentimos que la necesidad de denunciar directamente esas irregularidades ante la Contraloría será de mayor utilidad. A manera de ejemplo, y ya en manos del poder de la Gerente Cindy Bravo, tenemos el caso del concurso para ocupar el cargo de Coordinador de Capital Humano, al que concurrieron más de cien personas, y su requisito básico es el de ser Licenciado en la materia afín al puesto. No obstante, por el grado de amistad que se intuye tenía o tiene con la Gerente, una persona de nombre Randall Cambronerero Orozco, quien se postuló como Bachiller en Ingeniería Industrial, fue quien logró una calificación de cien, hasta en materia propia del Instituto. Sin embargo, luego de un mes y una semana de lidiar con los temas del Instituto, declaró su incompetencia para continuar en el puesto y renunció. Hoy día, quien la calificó a ella con una nota muy buena para el concurso de Gerencia General, quedó en el cargo de Coordinadora de Capital Humano, directamente bajo su autoridad.



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.gov.cr



No omitimos, finalmente, que el Colegio de Ciencias Económicas tiene conocimiento de las irregularidades aquí señaladas y elevará el asunto también al Ministerio Público debido a la carencia de requisitos de estas dos personas y, por ende, al ejercicio ilegal de la profesión.

PRUEBA.

Adjuntamos un CD conteniendo certificación de los acuerdos que él mismo contiene y en que está el concurso y los atestados de participantes, así como los audios de la elección subjetiva más no objetiva para el cargo.

Impresión del acuerdo de nombramiento tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria 39 del 7 de setiembre de 2020.

Notificaciones: las atenderé al correo uneinder@inder.gov.cr

San José, 1 de setiembre de 2021

Cordialmente,

Lic. Francisco Eiter Cruz Marchena; MBA
Secretaría General



CC. Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público
Copiador



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.cr

COPIA

Miércoles 27 de octubre del año 2021
Refiérase al oficio UNEINDER-099-2021

RECEPCION DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener
en custodia los documentos escaneados y presentados
a la Recepción de Documentos. Cuando...

Dr. Julio Jurado Fernández
Procurador General de la República de Costa Rica
Lic. José Armando López Baltodano
Procurador de la Ética Pública
Procuraduría General de la República de Costa Rica
Presente:

PROCURADURIA
2021 OCT 28 14:40

Johannis Arguedas Picado
Céd.: 1-279-0551
REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
PROCURADURIA GENERAL

Estimados señores Procuradores.

Con la finalidad de que esa Procuraduría proceda a realizar las investigaciones pertinentes, sobre los incumplimientos e parcialidad en el ejercicio de las funciones que a continuación procedemos a denunciar, ello por cuanto valiéndose de sus cargos dentro del Instituto de Desarrollo Rural, se ha procurado desde su ingreso a obtener beneficios ilegítimos e ilegales para sí mismo, para sus amigos cercanos y otros terceros, reiteramos que valiéndose del indebido ejercicio de sus cargos, configurándose conflictos de intereses, además de violaciones al deber de probidad en sus cargos de funcionarios públicos.

Como preámbulo de lo que a continuación denunciamos, debemos informarle que en el Instituto de Desarrollo Rural, sobre el tema de procedimiento de reclutamiento y nombramientos de personal en procesos de concursos, se recibió el informe de Auditoría de Carácter Especial Sobre la Prevención de Riesgos en los Procesos de Reclutamiento y Selección del Personal en el Inder, número DFOE-EC-IF-00021-2020 del 5 de noviembre de 2020, en el que el ente Contralor dejó en evidencia al Inder la ausencia de mecanismos o debilidades de control en el proceso de reclutamiento del personal en el INDER, y para que la Procuraduría de la Ética Pública tome cartas en la presente denuncia y se resuelva conforme a la ética, probidad y la transparencia, según los principios y el derecho, nuestro Sindicato Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural por sus siglas "UNEINDER", respetuosamente nos apersonamos ante su autoridad para formular la siguiente denuncia pública:

- 1- Con motivo de la destitución de la Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural, señora Diana Murillo Murillo, el Instituto nombró de manera interina en el puesto de Gerente General al Señor Jorge Pacheco, quien estuvo a la cabeza de dicho cargo por varios meses y realmente llevó a cabo una labor buena, aceptable y apegada a las necesidades de la entidad.

"Por la Igualdad, Protección y Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores"



RECEPCION DE EDUCACION UNIV.
QUINTO CARRITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Si se adjunta a la parte que deberá reanudar
los documentos escaneados y presentados
debe haber sido escaneados y presentados.

- 2- Debido a problemas del señor Jorge Pacheco como Gerente General con la Autoridad Superior del Instituto, se le destituyó por vencimiento de nombramiento a plazo definido, cuando lo correcto, oportuno y conveniente era nombrarle por hasta los seis años a que se refiere el artículo 28 de la ley 9036. A partir de esa destitución, irregular, la Presidencia Ejecutiva saca a concurso externo el cargo de Gerente, según afiche de concurso numerado 0005-2020.
- 3- En dicho concurso (0005-2020) se postularon muchas personas, con impresionantes grados académicos, curriculum, experiencia y atestados de muchos años en puesto de alta Gerencia como el que se concursaba.
- 4- En la invitación a concursar, como requisitos se establecieron que se debía contar con grado académico mínimo de licenciado universitaria afin con las funciones al puesto; y **demostrada experiencia en administración y desarrollo rural según mandato legal de la ley 9036 artículo 28**. Por su parte, la ley 9036, taxativamente señala el requisito para optar por el cargo de Gerente General, diciendo: ***“ARTÍCULO 28.- Nombramiento y funciones. La Junta Directiva nombrará un gerente general, quien debe contar con formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural; su nombramiento será por un período hasta por seis años y podrá ser reelegido .”*** (Lo resaltado es nuestro).” Dice, que se debe contar con formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural. Como puede apreciarse, lo que pidió la invitación no es lo mismo que señala ley, pues la formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural, no son excluyentes, sino todo lo contrario. Esa formación y experiencia a que aduce la ley debe serlo en Administración y en Desarrollo Rural. No es que tenga una formación académica ajena, y que se tenga alguna experiencia en administración y alguna en desarrollo rural. Son todas convergentes. Nótese como el mandato de cumplimiento legal, demanda estudios y título universitario, proveniente de educación universitaria formal superior reconocida por Conesup, para tales fines obligatoriamente se requiere que el Gerente a elegir haya estado y esté debidamente incorporado y agremiado desde varios años, (al menos 8 a 10 años de experiencia (ocho a diez años de experiencia) la cual para todos los efectos se computa a partir del momento de la incorporación, que para el caso que nos ocupa en la presente denuncia, las y los candidatos idóneos debían y deben estar y ser agremiados, colegiados o adscritos al Colegiado de Ciencias Económicas de Costa Rica, en la categoría de Administración de Empresas con énfasis en Gerencia, debiendo cumplir desde su incorporación y hasta la fecha de la publicación del



concurso, contar con los años reales de experiencia profesional según la normativa aplicable años exigidos para el puesto. Sin embargo, para ajustar y laxar los requisitos del afiche de concurso 0005-2020, la administración superior del Inder a conveniencia y con el firme propósito de que la persona bendecida por esta, que de forma Inidónea e ilegalmente resultó electa en el puesto de Gerente General del Inder, la abogada Licda. Cindy Bravo Castro. Como puede apreciarse, lo que pidió la invitación no es lo mismo que señala ley, pues la formación profesional y demostrada experiencia en administración y desarrollo rural, no son excluyentes, sino todo lo contrario. Esa formación y experiencia a que aduce la ley 9036 debe serlo en Administración y en Desarrollo rural. No es que tenga una formación académica ajena, y que se tenga alguna experiencia en administración y alguna en desarrollo rural. Son todas convergentes. Luego de revisados los atestados de todos los oferentes, la Junta Directiva se abocó a conocer, con ausencia del ex presidente Harys Regidor Barboza, por su aparente vínculo de amistad de quien **CURIOSAMENTE** quedó elegida para el cargo tal y como se había orientado en el día que concurso público, las hojas de vida y entrevistas de los que tenían mayor puntuación. En algún momento de las sesiones de la Junta Directiva de Inder, los directores participantes en la sesión, por tedio e irresponsabilidad, dijeron que había gente muy buena para ser nombrado en el puesto de Gerente General del Inder, pero que era mejor nombrar alguien conocido, en resumen desde nuestra análisis profesional serio, presumimos con un alto grado de probabilidad que la señora Cindy Bravo Castro, quien para ese momento se desempeñaba como asesora legal de Junta Directiva del Inder, lo que lleva a presumir que previamente negociados los votos en la Junta, se **NOMBRÓ** como Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural "Inder", por lo que evidentemente desde el análisis y visión sindical se nombró por tráfico de influencias del hoy expresidente ejecutivo Harys Regidor Barboza, quien pese a no participar de la sesión de junta en la que resultó nombrada, por abstenerse, desde nuestra investigación, el señor Regidor, únicamente no participó de la sesión de nombramiento pero presumimos que desde su puesto de Presidente Ejecutivo, lideró, todos los preparativos y lobby previos al nombramiento con los otros miembros de la Junta Directiva que votaron, para que sus votos fueran en favor de la señora Bravo Castro, precisamente para contar con los votos exigidos por ley 9036 para el nombramiento del puesto de Gerente, tal y como al final se materializó, pese a los candidatos y candidatas altamente calificados e idóneos que conformaban de 8 candidatos finales de un total de más de 80 que participaron en el concurso, resultado como ya se sabía a lo

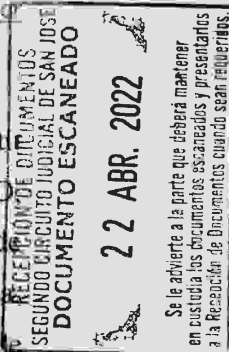
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y presentarlos a la Recepción de Documentos cuando sean requeridos.



RECEIVED
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Este documento deberá mantenerse en las Secciones y Presentarios

interno del Inder, nombrada y electa en el puesto de Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural, la Abogada Licda. Cindy Bravo Castro y POR AMIGUISMO, POR FAVORITISMO, INFLUENCIA POLÍTICO y sobre todo aprovechándose del puesto de Asesora Legal de Junta tal y como lo había planeado la administración superior del Inder, en perjuicio y contraviniendo la idoneidad de los funcionarios públicos en su escogencia, la ética, la transparencia, la objetividad y lo más grave de todo, es que se nombró contra los principios y mandato constitucional consagrado en el 192 de la Constitución Política de Costa Rica, que literalmente dice: "ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, **los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos." (Lo resaltado es nuestro). Es así como por cuestiones meramente subjetivas, más no objetivas, la Junta Directiva del Inder nombra y designa a la Licenciada Cindy Bravo Castro como Gerente General del Inder. Se adjunta el audio de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020 de la Junta Directiva del Inder.

- 5- Luego de revisados los atestados de todos los oferentes, la Junta Directiva se abocó a conocer, con ausencia del ex presidente Harys Regidor Barboza, por su aparente vínculo de amistad con quien quedó elegida para el cargo de Gerente, las hojas de vida y entrevistas de los que tenían mayor puntuación. En algún momento de las sesiones, los directores participantes en la sesión, por tedio e irresponsabilidad, dijeron que había gente muy buena pero que era mejor nombrar alguien conocido. Es así como por cuestiones meramente subjetivas, más no objetivas, se designa a la Licenciada Cindy Bravo Castro como Gerente General. Se adjunta el audio de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020.
- 6- Como parte de la presente denuncia, informamos que la señora Cindy Bravo Castro, es licenciada en Derecho, incorporada al Colegio de Abogados y abogadas de Costa Rica, el día 19 de octubre del año 2018, o sea que, para la fecha de la presentación de la presente denuncia pública, la Licenciada Cindy Bravo Castro, **tendría una experiencia profesional de escasos 2 años y 10 meses, mientras que para la fecha de la publicación del afiche de concurso solo tenía escasamente 1 año y 9 meses y para la fecha de la sesión de nombramiento 1 año y once meses, ya que la experiencia profesional se cuenta o computa para todos los efectos legales según cada colegio profesional, a partir del acto de incorporación y nunca antes.** En



su hoja de vida ella apunta que tiene experiencia en asesorar la Junta Directiva del Inder a partir de enero de 2020; Trabajo de facilitadora universitaria por seis meses en la UNED Vicealcaldesa en Santa Bárbara en temas administrativos de gestión, control y supervisión de departamentos; y gerente de ventas en la sociedad Aliados Agroindustriales de Costa Rica empresa ubicada en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, dedicada a la fabricación de tuberías para construcción, en todas las anteriores sin ser profesional colegiada a ningún colegio profesional. Igualmente, como parte de su formación académica y hacer relleno en su hoja de vida, hace alusión a algunos cursillos cortos de aprovechamiento, Participación, refrescamiento y seminarios. Es decir, nula experiencia y formación formal superior en administración y en desarrollo rural ostenta la señora Bravo Castro. Ya con ello, en un estudio objetivo y serio debía y debió ser descalificada por incumplir requisitos de cumplimiento obligatorio, pero pudo más el subjetivismo, el aprovechamiento del puesto de Asesora Legal de Junta, el amiguismo y el tráfico de influencias político que lo objetivo y lo legal, con lo cual se está perjudicando ostensiblemente el erario público con ese nombramiento. Con lo señalado anteriormente, la señora Bravo Castro, debió ser descalificada por no cumplir requisitos de cumplimiento legal obligatorio exigidos para el puesto, pero pudo más el subjetivismo, el amiguismo, el aprovechamiento del puesto de asesora legal de Junta Directiva y desde luego el tráfico de influencias político que lo objetivo y lo legal y el respeto de nombrar los funcionarios a base de idoneidad, con lo cual se está perjudicando y violentando ostensiblemente la ética, la objetividad, la idoneidad constitucional en todos proceso de reclutamiento en concurso público, la transparencia de los funcionarios públicos, el buen funcionamiento de la administración superior del Inder, en manos de persona inidónea en un puesto tan importante, como lo es el de Gerente General y con ello perjudicase el erario público con ese nombramiento, al percibir esta persona un salario que un profesional no cumple con los requisitos legales que exige la ley 9036, lo cual, convierte en nombramiento lesivo para los intereses del estado e Inder como un todo (o sea un acuerdo de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020 de la Junta Directiva del Inder del Inder de nombramiento del puesto de Gerente General lesivo a los intereses del Inder y el estado como uno solo), por lo que se debe a través de la presente denuncia ante la Procuraduría General de la República, mediante la Procuraduría de la ética Pública, realice la investigación e intervención inmediata de forma preventiva/precautoria la suspensión de la persona nombrada de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020 de

"Por la Igualdad, Protección y Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores"



PROCURADURIA GENERAL DEL INDER
SEGRUPO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Asesora Ina Antoner
Presentados

la Junta Directiva del Inder, por el puesto de alta Jerarquía e influencia interna en el Inder, no intervenga, obstaculice o entorpezca la investigación, mientras el Órgano de la Ética de la Procuraduría realiza la investigación correspondiente, orientada a verificar la información tendiente a constatar lo expuesto en nuestra denuncia y confirmar nuestra tesis de la existencia de la nulidad absoluta del acto de nombramiento de la señora Bravo Castro como Gerente General del Inder, nombrada de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de agosto de 2020 de la Junta Directiva del Instituto, el cual desde la información analizada que le suministramos a la presente denuncia, tenemos un alto grado de probabilidad de que el no solo es absolutamente nulo, sino que es ilegal y lesivo, de ahí, que de ser posible por parte de ese órgano ético Procurador, se planteen las denuncias ante las Instancias judiciales correspondientes, por tráfico de Influencias en el nombramiento de la señora Bravo Castro en el puesto de Gerente General del Inder. De nuestras investigaciones sindicales, de acuerdo a los documentos analizados, hemos identificado con alto grado de probabilidad, la participación de otros funcionarios del Inder en el proceso de nombramiento de la Gerente, que según nuestro juicio preliminar, se prestaron para favorecerla, mediante el ajuste y acomodo a conveniencia los informes técnicos, pruebas Psicomotóricas y entrevistas, otros en favor de la señora Bravo Castro, precisamente por la influencia que esta tenía de su puesto de Asesora Legal de Junta Directiva del Inder, lo cual a nivel del Inder se conoce como la red de cuidado de alto nivel jerárquico, que se ha generado beneficios a esos funcionarios que participaron en proceso de análisis y estudios del concurso del puesto de Gerente. Muestra de ello, es el curioso nombramiento de la señora Kreitte Garcia Jimenez, en el puesto de jefe de Capital Humano del Inder, sin que mediara concurso alguno, y habiendo existido un concurso para ese puesto de jefe de Capital Humano con candidatos calificado, sin embargo hoy día la jefa de Capital humanos es la señora Gracia, creemos que se trató del premio por ajustar a favor de la hoy Gerente los informes y pruebas Psicométricas, y el otro ejemplo de la red de cuidado y favorecimiento es el reciente nombramiento del Asesor legal de la Presidencia Ejecutiva, señor Pedro Cortes Delgado, quien ostenta y se desempeña en plaza de confianza, el cual extrañamente resultó nombrado de forma irregular e ilegal, precisamente por la Gerente General Cindy Bravo Castro, en el puesto de plaza fija ordinaria de PROFESIONAL D en la Dirección de Asuntos Jurídicos según concurso 0009-2021, del cual siquiera por el puesto de confianza podía participar del mismo. Como se puede notar de la prueba que adjuntamos, se puede notar que fue nombrado en plaza, por la señora Cindy Bravo Castro, quien

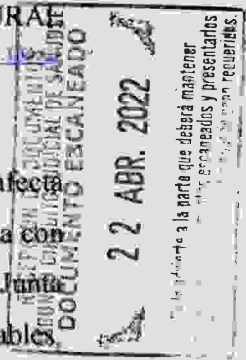


REGISTRACION DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y presentarlos en la Registraría de Documentos cuando sean requeridos.

sin contar con las facultades legales para nombrar funcionarios del Inder, se arrogó sin tener esa potestad, para como forma de agradecimiento devolver los favores recibidos por parte del señor Cortes Delgado en el proceso de su nombramiento en el puesto de Gerente. Como se puede notar esa Procuraduría de la Ética Pública, la facultad y prerrogativa de nombrar y remover funcionarios del Inder, por imperativo legal corresponde única y exclusivamente al Presidente Ejecutivo como máximo jerarca, tal y como lo dispone el inciso j) del artículo 26 de la ley 9036, ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, que en lo tocante reza: "**Artículo 26.- Funciones del presidente ejecutivo.- Son funciones del presidente ejecutivo: ... 26 j) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución, concederles licencias e imponerles sanciones, de conformidad con la normativa vigente.**", (Lo resaltado es nuestro). De la transcripción normativa anterior, no queda duda, que esa potestad de nombramiento y remoción de los funcionarios del Inder, con excepción del nombramiento del Auditor General y de la Gerente, corresponde única y exclusiva al Presidente Ejecutivo y no a otro funcionario de inferior rango, de manera tal, que en estos dos nombramientos son ilegales y evidentemente permeados de nulidad, con el agravante de que a nuestro juicio sindical prevaleció el tráfico de influencias, devolución de favores, como forma de agradecimiento o pago por los favores recibido la Gerente en su proceso de nombramiento irregular, al haberse favorecido con los informes técnicos, pruebas Psicométricas y dictámenes legales emitidos en su orden por la señora García y el señor Cortes Delgado desde la Asesoría legal de la Presidencia Ejecutiva del Inder, tal y como lo puedo corroborar la procuraduría, con las pruebas que adjuntamos en la presente denuncia

- 7- La funcionaria, sin ostentar el grado académico y experiencia en administración y mucho menos en desarrollo rural, ha recibido un premio gigante por parte de la Junta Directiva del Inder, plagado de subjetivismo, solamente porque la conocían por algunos meses como asesora legal de la Junta Directiva en aspectos jurídicos, pese a su reciente incorporación al Colegio de Abogados y Abogada de Costa Rica. Ese premio le ha permitido no solo llenarse de poder, sino percibir un salario superior a los dos millones de colones, sin cumplir plenamente con los requisitos exigidos por la ley, causando un daño a las finanzas públicas dado que sin contarse con la academia y con las experiencias necesarias para ejercer plenamente el cargo, por el famoso amiguismo, se le nombre por un lapso de muchos años. Habiéndose dejado fuera de la

"Por la Igualdad, Protección y Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores"



posible elección a postulantes de mayor experiencia y currículo que ella, es obvio que se afecta el interés público. Y desde luego el erario público. Obviamente, la señora Bravo sería electa con ventaja sobre cualquiera otro candidato por haber estado como asesora legal de la Junta Directiva por poco menos de un año, lo cual configura actos de corrupción reprochables, condenables y desde luego la nulidad absoluta del acto de nombramiento, con matices de lesivo para el Inder-Estado como un todo.

- 8- El concurso, a todas luces, resulta bastante desventajoso para cualquier postulante, pues la señora Bravo llevaba una indebida ventaja sobre cualquiera otro, ya que la decisión tomada fue por conocimiento subjetivo y no por la valoración objetiva de requisitos, lo cual no puede quedar a criterio discrecional de los directores, en detrimento de la idoneidad comprobada de la escogencia de los funcionarios de la alta administración del Inder y sobre todo cancelando un salario de Gerente que no le corresponde según lo antes mencionado, con lo cual se lesiona las finanzas del estado.

Señores Procuradores. Lo que se denuncia es grave, pues no solamente con este nombramiento ha privado el interés personal al interés público, sino que, en diversos concursos, los requisitos, pese al informe que sobre el tema de la problemática y debilidades del Inder en temas de reclutamiento del personal que conoció esa Contraloría, y se rindió, señaló y ordenó se cumplieran mediante informe DFOE-EC-IF-00021-2020 arriba mencionado, las correcciones pertinentes; en la entidad se han llevado a cabo a lo interno, concursos o consultas internas, en las que los requisitos de cada cargo ya van direccionados y hechos como traje a la medida para que se ajusten a los perfiles de determinados postulantes a otros puestos que, en violación de la normativa interna, son nombrados en puestos claves.

Ejemplos:

Una vez en ejercicio de la Gerencia, se lleva a cabo un concurso externo para designar al coordinador o jefe de Capital Humano, al que concurrieron más de cien personas, y su requisito básico es el de ser **Licenciado** en la materia afín al puesto (o sea según el manual de puesto administrador de empresas con énfasis en Recursos Humanos). No obstante, por el grado de amistad que se intuye tenía o tiene con la Gerente, una persona de nombre Randall Cambronero Orozco, quien se postuló como **Bachiller en Ingeniería Industrial**, fue quien logró una calificación de cien (100), hasta en materia propia del Instituto. Fue la Gerencia General del Inder Cindy Bravo la que lideró ese concurso y, sin embargo, luego de un mes y una semana de lidiar con los temas del

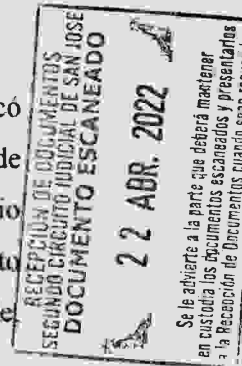


UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.cr

Instituto, declaró su incompetencia para continuar en el puesto y renunció. Hoy día, quien la calificó a ella con una nota muy buena para el concurso de Gerencia, quedó en el cargo de Coordinador de Capital Humano, directamente bajo su autoridad directa. No omitimos, finalmente, que el Colegio de ciencias Económicas tiene conocimiento de las irregularidades aquí señaladas y elevará el asunto también al Ministerio Público debido a la carencia de requisitos de estas dos personas y, por ende, al ejercicio ilegal de la profesión.

Otro ejemplo de la prepotencia y abuso de poder, citamos el caso del funcionario PEDRO CORTES DELGADO, a quien desde el año 2015, recién incorporado al Colegio de Abogados y haber salido por la puerta trasera del Poder Judicial por anomalías en el ejercicio de su cargo como funcionario del Tribunal Penal de Flagrancia, se le nombra como Asesor Legal de la Presidencia en un puesto de confianza. En tal posición, este señor no puede participar en los concursos internos, pues así está regulado en la normativa interna, y la convención colectiva. Sin embargo, luego de haber sido colocado en puestos como coordinador de Capital Humano en forma interina y arbitraria y hacer lo que le viniera en gana en el puesto, sigue ejerciendo su poder prácticamente ilimitado. De la sanción impuesta por el Poder Judicial contra este funcionario, existe denuncias hasta en el Ministerio público pues lo que señaló la Sala Segunda en la sentencia que le rechazó sus intentos de quedarse fue muy grave. La Presidencia tiene pleno conocimiento de esta situación. Pues bien, sin seguirse los procedimientos internos de ascensos en cadena, previstos en la normativa interna, a inicios del presente año, se abre un concurso interno para ocupar el puesto de PROFESIONAL D en Asuntos Jurídicos concurso 0009-2021. Participan tres personas, Massiel González Alvarez, asesora de Presidencia Ejecutiva y compañera de Pedro ambos con limitación a participar en dicho concurso por dicho motivo; el señor Pedro Cortés Delgado, asesor legal de Presidencia Ejecutiva; y la funcionaria de planta abogada de muchos años de la Dirección Jurídica Licda. Verónica Ulloa Herrera. Como requisitos para el cargo, y como un traje a la medida para favorecer a don Pedro, se pide ser licenciado en derecho con cuatro años de experiencia relacionada con éste; y deseable, tener amplio conocimiento en derecho penal, procesos judiciales laborales, contenciosos administrativos y penal. Esta limitación de ser funcionarios de confianza (Massiel y Pedro Asesores legales de Presidencia Ejecutiva) a los demás les afectó, excepto a la Licenciada Ulloa en el tema de ejercicio como abogada de la Dirección Jurídica del Inder dueña de la plaza sometida a concurso 0009-2021. El señor Cortés, evidentemente no cumplía con la experiencia porque él, desde que inició su carrera profesional, se desempeña como asesor legal de la Presidencia Ejecutiva y no



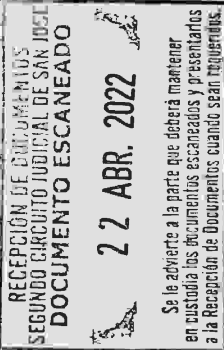
[Handwritten signature]



participa en procesos penales, contenciosos administrativos ni laborales. Además, tampoco puede tener una carrera liberal, dado que desde el año 2015 goza de dedicación exclusiva en el Inder, por lo que la experiencia en materia laboral es nula. Sin embargo, y con el aval cómplice del Director Jurídico Lic. Guillermo Goyenaga, se le nombra en el puesto de profesional D en la Dirección Jurídica del Inder, ni siquiera pasó por el filtro del grado inferior como profesional c), a partir del 1 de agosto de este año. El oficio, en abierto abuso de poder y aprovechamiento del puesto de Asesor y tráfico de Influencia, dado que la Gerencia General ostentado por Cindy Bravo, no puede nombrar, se plasma en el numerado oficio INDER-GG-684-2021 por el cual la Gerente, arrogándose potestades que son indelegables por ley, autoriza el nombramiento del señor Pedro Cortés Delgado en la plaza ordinaria de profesional D de la Dirección Jurídica del Inder con el contubernio de esos funcionarios.

Finalmente, y no menos abusivo, tenemos el nombramiento de su amigo personal, Marco Salazar Picado, como asesor legal de la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, pero asignado a la Gerencia, a partir del 5 de octubre de 2020. Este funcionario, según certificación emitida del expediente, por Capital Humano, goza de dedicación exclusiva a partir de la resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva a las 14 horas 30 minutos del 5 de octubre de ese mismo año y hasta el 31 de diciembre de 2020. Este otorgamiento del beneficio se da debido a que el mismo día en que ingresó a laborar como asesor, no como abogado de planta sino como asesor legal en puesto de confianza, el mismo dijo que estaba a cargo como órgano director de procedimientos administrativos, elaboración de contratos administrativos y fideicomisos (desde que existe el Inder solamente existe un fideicomiso firmado en el año 2014 o sean antes de que el ingresara y ha sido un fracaso). Es decir, nunca hubo un análisis serio ni profundo de lo dicho, pues el mismo día en que se le nombra, él dice lo que hace sin hacerlo y se le otorga el beneficio de manera inmediata el incentivo de Dedicación Exclusiva. Lo más grave es que Capital Humano a solicitud del Sindicato UNEINDER certifica parte del expediente de este trabajador y adjunta como copia fiel del original una adenda al contrato de dedicación exclusiva que, NUNCA FIRMÓ Y AUTORIZÓ EL PRESIDENTE EJECUTIVO. Esta adenda no tiene fecha de emisión, pero amplía el beneficio de dedicación seis meses más. Igualmente, con fecha 14 de junio del año 2021, se vuelve a certificar otra adenda al mismo contrato de dedicación exclusiva, supuestamente firmado en esa fecha, pero que no cuenta con la rúbrica del Presidente Ejecutivo SEGÚN LA CERTIFICACIÓN emitida por la oficina de Capital Humano. Aun así, se le sigue pagando al señor Salazar Picado sin corresponderle

REGISTRADO
SECCIÓN DE JUDICIALES
SEGUNDO JUZGADO JUDICIAL DE SAN JOSE
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022



legalmente, lo cual también lesiona el erario público. Lo más grave también, es que durante quince días no hubo contrato, la adenda que autorizó supuestamente el pago a partir del 2 de enero de 2021, lo fue por seis meses. La segunda adenda se firmó el 14 de junio, pero sin embargo se siguió pagando. Finalmente, con este funcionario, suceden cosas curiosas. Su nombramiento en el puesto, según el oficio INDER-PE-1017-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, lo fue hasta el 30 de junio de 2021. Sin embargo, nuevamente, la administración y Capital Humano del Inder, tema del que hablaremos más adelante, siguen haciendo pagos irregulares como si no hubiera interrupción del servicio. Así, esta persona estaba nombrada hasta el 30 de junio, pero paradójicamente, la segunda adenda de dedicación exclusiva se hace con vigencia de seis meses a partir del 14 de junio. Además, el nombramiento nuevo del funcionario rige a partir del 1 de julio de 2021, pero el oficio por el cual se le autoriza nombrar es de fecha 19 de julio de 2021. Ciertamente son detalles, pero denota la mano de un poder superior que hace lo que le venga en gana.

Finalmente, por si fuera poco, y relacionado con la renuncia del señor Randall Cambronero Orozco a su irregular designación en Capital Humano, la Gerencia no ha vuelto a sacar a concurso la plaza, sino que a dedo nombró a una persona que carece de atestados para estar en el cargo. Se nombró a la sicóloga Kreitte García Jiménez, quien carece de requisitos, pero es de entera confianza de la Gerente. Esta situación igual fue denunciada al Colegio de Ciencias Económicas y ya se emitió respuesta en el sentido que existe un ejercicio ilegal de la profesión. Curiosamente, ante la renuncia del señor Randall Cambronero al puesto de jefe de Capital Humano lo que procedía legalmente porque así lo dispone la normativa, era que el Inder nombrara en ese puesto de jefe de Capital Humano a la persona que ocupó el segundo lugar del concurso que recientemente se había realizado, lo cual ha sido la constante en el Inder, precisamente acudiendo a los principios de economía procesal, tal cual debió ser. Es por ello, que desde nuestra posición Sindical, fiscalizadora y vigilante de las actuaciones del Inder y sobre todo, garantes de la ética pública de todo funcionario público, creemos que las actuaciones aquí denunciadas, a nuestro humilde criterio contienen actos y actuaciones señaladas, en contubernio de varios funcionarios se generaron para obtener o procurar beneficios ilegítimos para sí mismos o para un tercero, aprovechándose del ejercicio indebido del cargo, generando a nuestro parecer conflictos de intereses, violaciones al deber de probidad, o comportamientos constitutivos de alguno de los delitos contrarios a los deberes de la función pública, siendo conductas reprochables, ya que se afectó la imparcialidad en el ejercicio de funciones públicas, pudiendo acudir a la figura de abstención de participar en asuntos a su cargo,

"Por la Igualdad, Protección y Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores"



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.cr

que son de su interés directo o cercano, que evidentemente generan conflictos de intereses, para favorecer el interés privado en detrimento del interés público.

PRUEBA.

Adjuntamos un CD conteniendo certificación de los acuerdos del nombramiento de Genere General que él mismo contiene y en que está el concurso y los atestados de participantes, así como los audios de la elección subjetiva más no objetiva para el cargo.

Igualmente, como en el caso del señor Cambronero Orozco mencionado, se acompaña el expediente referido a dicho concurso, así como su carta de renuncia dirigida a la Gerente Cindy Bravo Castro.

En el caso de Pedro Cortés Delgado, se adjunta la certificación del concurso emitida por Capital Humano y copia de la denuncia al Ministerio Público sobre las irregularidades de este funcionario cuando laboró para el Poder Judicial.

Nombramientos y pagos de dedicación exclusiva del asesor Marco Salazar Picado.

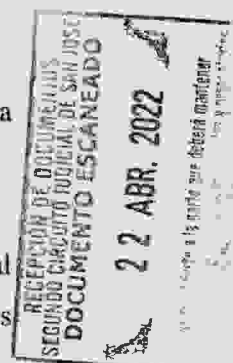
Denuncia y respuesta sobre el nombramiento de la coordinadora de Capital Humano.

Notificaciones: las atenderemos al correo uneinder@inder.go.cr, de igual forma una vez asignado los casos que denunciamos, de ser necesario respetuosamente les solicitamos una audiencia para exponer al procurador de mejor forma cada uno de los casos contenido en la presente denuncia, a fin de que el cuadro factico sea mejor comprendido para la investigación.

San José, 27 de octubre de 2021

Cordialmente,

Lic. Francisco Elter Cruz Marchena, MBA
Secretaría General



Copiador



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.cr

Lunes 25 de octubre del año 2021

Refiérase al oficio UNEINDER-097-2021

Master. Luis Diego Aguilar Monge
Presidente Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Rural
Presente.

Instituto de Desarrollo Rural
PRESIDENCIA EJECUTIVA
* 25 OCT. 2021
Hora: 11:23
Recibido: Isabel Montero

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO DE TRÁFICO DE SAN JOSÉ
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y presentados en el momento de su recepción de documentos cuando sean requeridos.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. El Sindicato Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural por sus siglas "UNEINDER", en representación de todos y cada uno de los trabajadores de del Inder, queremos hacer de su conocimiento que las presuntas acciones de depuración del nombramiento del señor Pedro Cortes Delgado, quien, se ha desempeñado en una plaza de confianza en Presidencia Ejecutiva como Asesor legal y hoy aparece mal nombrado por la Gerente General Cindy Bravo Castro en la Dirección de Asuntos Jurídicos, según el concurso 0009-2021, no es posible tal depuración o subsanación que le han vendido, ello, por cuanto ese nombramiento está impregnado al 100% de nulidad absoluta y lo más grave del caso don Luis diego, es que cualquier informe técnico y legal que al efecto se esté elaborando para justificar ese nombramiento irregular carece de veracidad, legalidad y objetividad, ya que ello, nos lleva a pensar que la red de cuidado de funcionario del Inder, está operando en favor de esta persona precisamente por el tema de tráfico de influencia que hemos puesto en su conocimiento, ya que en el caso particular, estamos en contra no de la persona sino del acto de corrupción, de querer nombrar en una plaza ordinaria a un funcionario que pertenece a un puesto de confianza, el cual por normativa interna y externa se le prohíbe la posibilidad de participar en concursos internos para ostentar puesto en plazas de propiedad, precisamente para evitar la influencia política y el tráfico de influencia por afinidad con los altos mandos como lo son la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General y con mayor rigurosidad los asesores de Presidencia y Gerencia, como el caso del señor Pedro Cortes que volvemos a advertirle. Don Luis Diego, sabemos que usted nos es parte de esto, pero no se deje engañar al final de su gestión y le recomendamos que mejor se asesore externamente, para que no sea parte de este error en el que lo quieren inmiscuir, recuerde que para justificar el nombramiento, los informes van a ser a conveniencia para favorecer a la persona y no la transparencia que es lo que realmente queremos en esta Institución, y en caso de que deseen seguir con ese nombramiento ilegal absténgase de suscribir y/o recomendar cualquier documento sobre este caso, reiterando que no estamos en contra de personas sino los actos irregulares, de ahí que si las cosas se hacen bien no verán notas de este Sindicato:

Cordialmente,

Lic. Francisco Ester Cruz Marchena, MBA
Secretaría General



Copiador

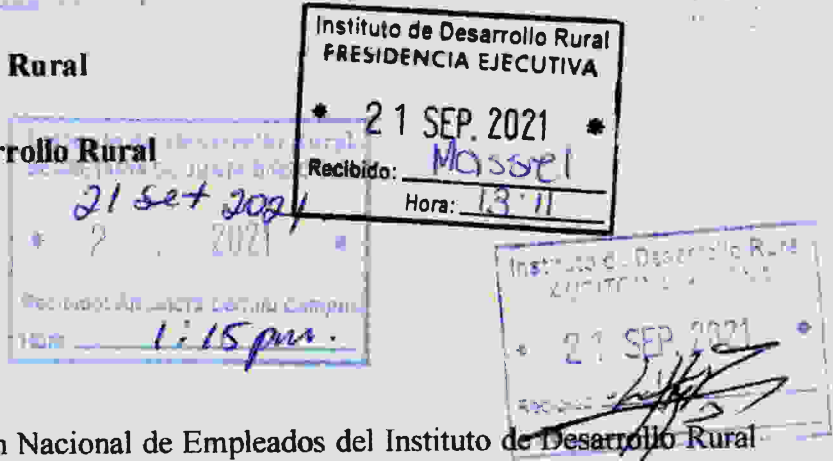


UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.ec

Martes
Miércoles 21 de septiembre del año 2021
Refiérase al oficio UNEINDER-083-2021

Señores y señoras integrantes
Junta Directiva Instituto de Desarrollo Rural
Master. Luis Diego Aguilar Monge
Presidente Ejecutivo Instituto de Desarrollo Rural
Lic. Julio Gutiérrez Rojas.
Auditor General del Inder
Presente.



Estimado señores:

El Comité Ejecutivo del Sindicato Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural por sus siglas "UNEINDER", en representación de la toda la población laboral del Inder y en nuestra condición fiscalizadora, contralora y denunciante de actos de corrupción en nuestra institución, de conformidad con las responsabilidades, sanciones y penas que el artículo 27 de la ley 9036 les ordena cumplir en el ejercicio de función, el cual se transcribe en su literalidad: "ARTÍCULO 27.- Sanciones.- El presidente ejecutivo, el gerente general, el auditor y el subauditor del Inder, que permitan operaciones contrarias a la ley o a los reglamentos aplicables, responderán con sus bienes por las pérdidas que tales actos ocasionen, sin perjuicio de las demás sanciones y penas que les correspondan, según el ordenamiento jurídico vigente., ante sus autoridades públicamente nos permitimos **puntualizar y denunciar con vehemencia los siguientes nombramientos, por considerar nuestra organización presunto tráfico de influencia en los concursos del INDER.** los casos que a continuación le ponemos en su conocimiento para su atención oportuna, investigación y anulación objetiva:

1. El primer caso se refiere al nombramiento del señor Marco Salazar Picado, quien es asesor de Gerencia y según se nos informó al Sindicato UNEINDER, su nombramiento irregular se realizó en una plaza regular sin concurso, ya que el debería estar en una plaza de confianza, de ser así, rogamos anular ese nombramiento dentro del plazo razonable.
2. El segundo caso que le ponemos en conocimiento es el caso del señor Pedro Cortes Delgado, quien, se ha desempeñado en una plaza de confianza y curiosamente, se le nombra en la Dirección de Asuntos Jurídicos en concurso 0009-2021, sin realizarse en esa Dirección un



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.go.cr

análisis de ascenso en cadena, tal y como debe operar a lo interno del Inder de acuerdo a la normativa y según las Convenciones Colectivas de Trabajos.

Las denuncias anteriores, son el inicio de una serie de denuncias que responsablemente el Sindicato UNEINDER seguirá haciendo sobre nombramiento irregulares por presunto tráfico de influencia que se han realizado en el Inder, para lo cual evidentemente se han ajustado los perfiles al candidato bendecido por la Presidencia o la Gerencia, creemos que posiblemente los estudios técnicos sean de alguna forma ajustado y sus calificaciones, y en atención a los solicitado en el oficio INDER-PE-0851-2021, de fecha 8 de septiembre de 2021.

Finalmente, rogamos a todos y todas caminar por la senda de la transparencia, ética y valores, que es la esencia de esta institución-.

Notificaciones: las atenderé al correo uneinder@inder.go.cr

Cordialmente,

Lic. Francisco Eitez Cruz Marchena; MBA
Secretaría General



CC. Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público
Copiador

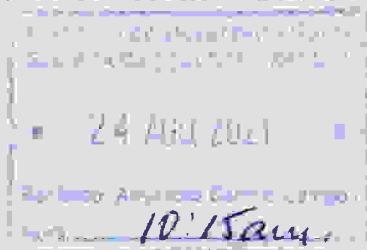
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SECRETARÍA GENERAL DE SAN JOSÉ
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y no permitir su destrucción.



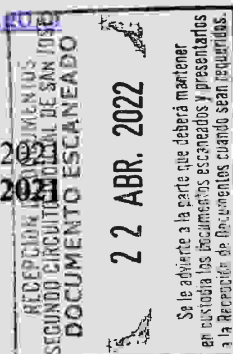
UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: unicion@inder.gub.ve



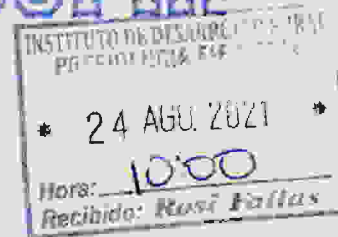
Lunes 23 de agosto del año 2021
Refiérase al oficio **UNEINDER-070-2021**



Señores

**Miembros de la Junta Directiva
Instituto de Desarrollo Rural**
Master. Luis Diego Aguilar Monge
**Presidente Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Rural**
Presente.

COPIA



Estimado señor:

El Sindicato Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural por sus siglas UNEINDER, con suma preocupación nos dirigimos a sus autoridades en su condición de Junta Directiva y Presidente Ejecutivo y máximo jerarca de esta Institución, con la finalidad de hacer de su conocimiento, atención y resolución, una serie de situaciones, anomalías, irregularidades y arbitrariedades que requieren de su atención inmediata urgente, para solucionarlos y no exponer en alto riesgo la imagen del INDER a nivel económico, político y social. Entre otras anomalías que podemos resumir, tenemos las siguientes:

1. El favoritismo e **influencia político por amiguismo o afinidad en el tema de nombramiento y reclutamiento del personal del Inder**, sin cumplir con los requisitos legales exigidos en la normativa interna.
2. El **tremendo recorte presupuestario a todas las unidades administrativas del Inder**, atentando con la buena marcha, eficiencia y atención efectiva de los diferentes programas sociales que lleva el Inder, todo ello en perjuicio de nuestra población meta y atando de manos a nuestros funcionarios con esa disminución presupuestaria.
3. Las presuntas **irregularidades en el tema de transferencias de fondos no reembolsables a Municipalidades y otros entes**, sin seguimiento y fiscalización en su uso por parte del Inder, que hemos señalado a esa presidencia ejecutiva en oficios y correos, lo cual sin duda alguna no solo pone en altísimo riesgo la solidez presupuestaria de la que goza nuestra Institución, sino



UNEINDER

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Céd. Jur: 3-011-066621 Tel: 2247-75-83 Fax: 2240-88-42 Email: uneinder@inder.gub.gv

RECEPCION DE DOCUMENTOS
SECRETARÍA JUDICIAL DE SAN JOSÉ
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos ascanados y presentarlos a la Recepción de Documentos cuando sean requeridos.

que la desmejora evidente que se podría generar en la atención de programas sociales tierras, que con esa política se vería seriamente afectados.

4. La **resistencia para aprobar y restablecer el teletrabajo en un porcentaje alto tanto en oficinas centrales como en regionales**, en momentos en que los índices de contagios por diferentes sepas del COVID-19, que se han disparado, pese a que las autoridades de salud están llamando a la reflexión a empresas privada como el sector público a promover de manera simple el otorgamiento de teletrabajo y disminuir los aforos en las diferentes oficinas. Al respecto tenemos conocimiento que un grupo de funcionarios al día de hoy se encuentran contagiados con el virus, precisamente por la visión esclavista que tiene la admiración superior.
5. Atender **el hostigamiento y persecución laboral** que nuestros afiliados y afiliadas sindicales han venido experimentando, lo cual ha venido afectado seriamente su salud, luego de muchos años de tranquilidad laboral. Lamentablemente esa persecución laboral proviene de la Administración superior, con la finalidad perversa de lograr beneficios propios de ello.

Agradeciendo la atención y solución que tanto la Junta Directiva del Inder y el Presidente Ejecutivo se pueda brindar a cada uno de los puntos que le ponemos en conocimiento y que denunciarnos en la presente misiva, nos suscribimos.

Cordialmente;

Lic. Francisco Ester Cruz Marchena MBA
Secretario General UNEINDER



Copiador

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	3
Introducción	5
ORIGEN DE LA AUDITORÍA	5
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
ALCANCE	5
CRITERIOS DE AUDITORÍA	6
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS	6
METODOLOGÍA APLICADA	6
ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	7
GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO	7
Resultados	8
PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL	8
EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL NO RESPONDE A ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANIFICACIÓN ORIENTADA A RESULTADOS	8
CONTROLES DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL	10
DEBIJIDADES EN LA ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA EMR	10
CONCLUSIONES	13
DISPOSICIONES	13
AL MASTER LUIS DIEGO MEZA MURILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INDER, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	13
CUADROS	
CUADRO NO.º 1 RESULTADOS DE LA EMR EJECUTADOS DURANTE EL 2020	8
FIGURAS	
FIGURA NO.º 1 ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL	6
FIGURA NO.º 2 EJES DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL 2020	7
FIGURA NO.º 3 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL EJE DE RUTA AL DESARROLLO	
11	

Resumen Ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La Auditoría tuvo como objetivo determinar si los procesos de diseño y control de la Estrategia Motor Rural a cargo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) promovieron la consecución de los resultados esperados en cuanto al impulso de las economías de los territorios rurales afectados por el COVID-19. Para el análisis del diseño, se tomó como referencia los elementos básicos de planificación para resultados en el desarrollo, que se promueven por medio de la directriz 093-P del 30 de octubre del 2017, la cual es de aplicación por parte del INDER. Además, se analizaron los controles en la ejecución de los beneficios para 3 de los ejes que conforman la Estrategia. El período de análisis comprendió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

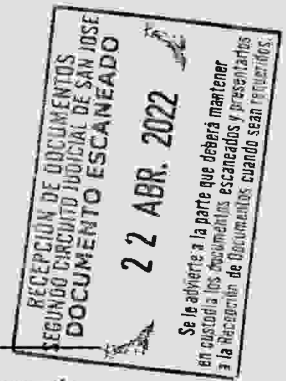
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

A raíz de la emergencia sanitaria asociada al COVID-19, durante el periodo 2020 y 2021 el INDER implementó la Estrategia Motor Rural, con el propósito de reactivar la economía en los 29 territorios rurales del país, que contempla los siguientes ejes y ejecución de recursos: Ruta al Desarrollo (€5.873,5 millones); Crédito en Marcha (€576,9 millones); Impulso Rural (€304,8 millones); Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria (€809,1 millones) y Mercado Rural (sitio Web en red social, sin detalle de recursos invertidos). Por lo anterior, resulta pertinente determinar si dicha intervención considera, para sus distintos ejes de acción, las características y necesidades de los usuarios de los servicios del Instituto en este contexto de emergencia; así como de los controles que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y resultados esperados.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

El diseño de la Estrategia Motor Rural dificulta la determinación de los resultados esperados en términos del efecto sobre la población meta, el cual refiere a la reactivación económica de los 29 territorios rurales del país.

En primera instancia, no se efectuó un diagnóstico detallado y debidamente documentado acerca de los niveles de afectación de la emergencia en cada uno de los territorios donde fuese posible la identificación de los grupos sociales y/o actividades económicas a intervenir con la Estrategia. Además, en el diseño no se dispuso de una línea base, metas e indicadores para su objetivo general, formulados a partir de información detallada del problema a ser atendido, lo cual impide el seguimiento de la incidencia de esta iniciativa en el cumplimiento de los efectos esperados. De esta manera, para el 2020 la estrategia se limitó a la entrega de productos (bienes o servicios) sin que sea posible aproximar su contribución al objetivo de reactivar la economía de los territorios rurales.



Por otra parte, el INDER no previó ningún mecanismo de control que permitiera garantizar que los beneficiarios de los diferentes ejes recibieran el servicio institucional que mejor se adaptara a su situación, según sus condiciones económicas, actividad a financiar y grado de afectación por la emergencia.

Por ejemplo, se detectaron dos organizaciones que indicaron tener problemas con los ingresos y que fueron beneficiarias del eje de Crédito en Marcha, pese a que esto coloca en riesgo su capacidad de pago; mientras que una organización con solvencia económica recibió recursos del fondo no reembolsable, aún cuando este eje se creó para atender a los que se vieron afectadas por la emergencia. Además, a 25 beneficiarios se le aprobaron ayudas en más de un eje de la EMR por un monto total de ₡584,9 millones, de los cuales el 49,9% se encuentran en territorios con mayor grado de desarrollo.

Asimismo, la información aportada por la Administración, en el eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, sobre los montos otorgados en este servicio, corresponde a estimaciones de colocación de recursos que en algunos casos exceden los ₡3,5 millones por beneficiario, contrario a lo establecido en las directrices institucionales; por lo que existe el riesgo de que se hayan otorgado recursos en contraposición al ordenamiento aplicable.

Por último, en lo relativo al seguimiento de los proyectos, para 14 de los 64 expedientes de Crédito en Marcha no se dispone de información que permita verificar el uso de los recursos de acuerdo con la solicitud aprobada. En cuanto al eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, tampoco se dispone de información del seguimiento para 30 de 55 de las ayudas entregadas a junio 2021; los recursos asociados a estos beneficios ascienden a la suma de ₡573,6 millones.

En el caso del eje Ruta al Desarrollo, se evidenciaron debilidades en el seguimiento de los productos, pues los resultados comunicados refieren a un total de 82 proyectos priorizados, dentro de los cuales se contemplan 20 que concluyeron previo a la declaratoria de la emergencia nacional del 16 de marzo de 2020 por un monto de ₡3.352,1 millones.

¿QUÉ SIGUE?

Se giran disposiciones al Presidente Ejecutivo del INDER para que se elabore e implemente un mecanismo que permita el cumplimiento de los elementos básicos de planificación para intervenciones públicas del INDER tanto en contexto ordinario como de emergencias, con enfoque para resultados con el fin de generar valor público hacia la población meta. Asimismo, se le dispone elaborar e implementar un mecanismo formal de seguimiento del uso de los recursos y revisar conforme a derecho las ayudas otorgadas mediante el eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, con el fin de establecer medidas correctivas en los casos que se aparten de las directrices institucionales establecidas en el contexto de la emergencia.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA
DEL DISEÑO Y CONTROL DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL
IMPULSADA POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

1. Introducción

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1 La auditoría se efectuó con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como los artículos 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n.º 7428.
- 1.2 A partir de marzo de 2020 el Instituto de Desarrollo Rural ha venido implementado una estrategia denominada "Motor Rural", con el propósito de reactivar las economías en los 29 territorios rurales de Costa Rica afectados por el COVID-19. A partir de lo anterior, resulta pertinente determinar si dicha intervención considera, para sus distintos ejes de acción, las características y necesidades de los usuarios de los servicios del Instituto en este contexto de emergencia; así como de los controles que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos y resultados esperados.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.3 El objetivo de la auditoría es determinar si el diseño y control de la Estrategia Motor Rural promueven la consecución de los resultados esperados en cuanto al impulso de las economías de los territorios rurales afectados por el COVID-19.

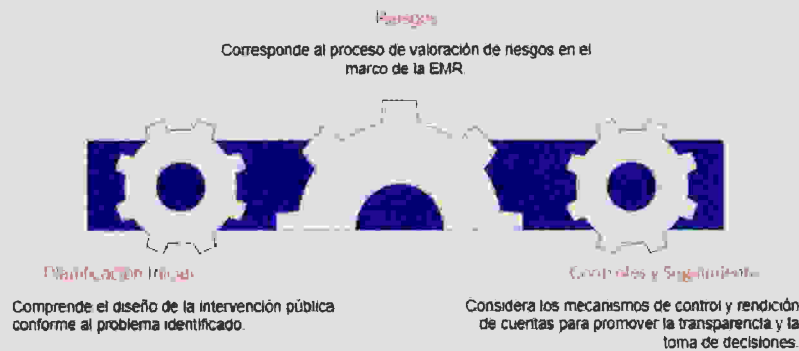
ALCANCE

- 1.4 La auditoría comprendió el análisis del diseño¹ de la Estrategia Motor Rural (EMR), que agrupa las acciones institucionales en 5 ejes, a saber: Ruta al Desarrollo, Crédito en Marcha, Impulso Rural, Mercado Rural y Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria. Para lo cual se consideraron los elementos fundamentales de la Planificación para Resultados en el Desarrollo que se promueven por medio de la directriz 093-P del 30 de octubre del 2017, la cual es de aplicación por parte del INDER. Además, se consideró el proceso de valoración de riesgos de dichas acciones y los controles diseñados para asegurar razonablemente el mejor uso posible de los recursos

¹ Según el Manual de Evaluación para Intervenciones Públicas del MIDEPLAN (2017), el diseño corresponde a un tipo de evaluación según la fase de la intervención que se desea analizar, para este caso corresponde a la planificación de la intervención pública.

públicos. El período de análisis comprendió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. En la siguiente figura se muestra el detalle de los elementos considerados en la revisión de la EMR:

FIGURA N.º 1
ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL



Fuente: Elaboración CGR.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

1.5 Los criterios de auditoría fueron comunicados mediante reunión virtual el 28 de julio de 2021 a los siguientes funcionarios del INDER: Lic. Luis Diego Aguilar Monge, Presidente Ejecutivo, Licda. Diana Castillo Rodríguez y Lic. Gregory Garro Jiménez. Asimismo el 21 de octubre de 2021, se presentaron los criterios de la fase de examen a los siguientes funcionarios: Lic. Luis Diego Aguilar Monge, Presidente Ejecutivo, Licda. Cindy Bravo, Gerente General, Licda. Diana Castillo Rodríguez, Lic. Gregory Garro Jiménez, Licda. Wendy Arguedas Murillo y Licda. Rosibel Herrera Arias. Estos criterios se comunicaron formalmente mediante oficio n.º 16726 (DFOE-SOS-278) del 27 de octubre de 2021.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS

1.6 La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones, producto de la auditoría a que alude el presente informe, se realizó mediante oficio DFOE-SOS-0508 (22127) del 08 de diciembre de 2021. Las observaciones al borrador de informe fueron planteadas vía correo electrónico y producto de estas se efectuaron los ajustes pertinentes en el informe.

METODOLOGÍA APLICADA

1.7 La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR y el Procedimiento de Auditoría establecido por la DFOE. Se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios del INDER y las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes funcionarios de esa institución.

ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.8 La colaboración de la Unidad de Servicios para el Desarrollo y de los responsables de los ejes de la estrategia, en el suministro de la información requerida por el Órgano Contralor, y en la participación de talleres de validación.

GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO

- 1.9 A raíz de la emergencia sanitaria asociada al COVID-19² y las restricciones sanitarias implementadas para evitar su propagación, se han generado una serie de efectos adversos en la economía costarricense, por ejemplo una contracción del 7,6% en el Producto Interno Bruto para el segundo trimestre del 2020 y un aumento en la tasa de desempleo que llegó al 24,4% a julio de 2020³.
- 1.10 Ante dicha problemática, durante el periodo 2020 el INDER implementó la Estrategia Motor Rural (EMR) presentada a la Junta Directiva el 28 de julio del 2020⁴, con el fin de reactivar la economía en los 29 territorios rurales de Costa Rica para enfrentar los efectos de la pandemia. En la siguiente figura se muestra la conformación por ejes de la estrategia:



Fuente: Elaboración CGR, con base en información suministrada por el INDER.

- 1.11 Los ejes tienen el propósito de promover la competitividad en los territorios rurales, apoyar el dinamismo económico, contribuir a la generación de ingresos, empleos y dinamismo económico, y apoyar a productores y organizaciones. En el siguiente cuadro se muestra un detalle de la población meta, los recursos presupuestados, los datos de colocación reportados y el monto ejecutado a junio de 2021 respecto a la implementación durante el segundo semestre de 2020⁵:

² Decreto Ejecutivo n.º 42227 del 16 de marzo de 2020, que declaró estado de emergencia nacional por el COVID-19.

³ Según datos del Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica.

⁴ Según consta en el Artículo 10 de la Sesión Ordinaria N° 31 del 28/07/2020.

⁵ Según verificaciones realizadas por el Órgano Contralor en las cuales se considera únicamente las acciones realizadas posterior a la declaratoria de emergencia nacional el 16 de marzo de 2020. La ejecución de la EMR durante el 2021 aún no ha concluido.

CUADRO N.º 1
RESULTADOS DE LA EMR EJECUTADA DURANTE EL 2020
 (CIFRAS EN MILLONES DE COLONES)

EJE / DETALLE	POBLACIÓN META	PRESUPUESTADO	REPORTE COLOCACIÓN	EJECUTADO A JUNIO 2021	% EJECUTADO RESPECTO A LO REPORTADO
Ruta al Desarrollo	Territorios rurales	No disponible	12.410,4	5.873,5 ¹	47,3%
Crédito en Marcha	Personas jurídicas	500,0	576,9	576,9	100%
Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria	Personas físicas y jurídicas	2.000,0	1.635,3	809,1 ²	49,4%
Impulso Rural	Personas jurídicas	300,0	304,8	304,8	100%
Total		€2.800,0	€14.927,4	€7.564,3	50,6%

Nota: 1. Excluye: 20 proyectos concluidos previo a la declaratoria de emergencia por €3.352,1 millones; 4 proyectos sin fecha de conclusión por €393,7 millones y 8 en proceso a junio de 2021 por €2.791,1 millones. / 2. Considera únicamente las ayudas entregadas a junio de 2021.

Fuente: Elaboración CGR, con base en información suministrada por el INDER.

- 1.12 Los montos ejecutados en esta Estrategia corresponden al 24,1% de los recursos ejecutados en la actividad sustantiva del INDER del año 2020, la cual ascendió a €31.343 millones. En complemento al cuadro anterior, el eje de Mercado Rural consiste en la generación de un espacio de comercialización de forma directa entre productores y clientes por medio de una red social gratuita, para el cual no se asignaron recursos. En el 2021 los ejes que tuvieron continuidad (Crédito en Marcha e Impulso Rural) se enfocaron en proyectos de organizaciones sin fines de lucro del Sector Turismo donde su cadena de valor estuviera conformada en su mayoría por mujeres, por considerarse una de las actividades económicas más afectadas por las restricciones derivadas de la pandemia.

2. Resultados

PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL

El diseño de la Estrategia Motor Rural no responde a elementos fundamentales de la planificación orientada a resultados

- 2.1. A partir del análisis realizado, se determinó que el proceso de planificación de la Estrategia Motor Rural (EMR) presenta debilidades que limitan precisar en qué medida las decisiones y acciones institucionales, en el contexto de la emergencia, contribuyen a reactivar las economías de los 29 territorios rurales afectados. Es así como, no se efectuó un diagnóstico detallado y debidamente documentado acerca de los niveles de afectación de la emergencia en cada uno de los territorios, en el cual sea posible la identificación de los grupos sociales y/o actividades económicas más afectadas.

- 2.2. Asimismo, en su diseño no se dispuso de una línea base, metas e indicadores vinculados con el objetivo general, formulados con base en información detallada del problema a ser atendido, que permitan efectuar un seguimiento sobre la incidencia de esta iniciativa en el cumplimiento de los resultados esperados; los cuales, en el marco de la reactivación económica, se vinculan al impulso de la competitividad territorial y de los negocios, al dinamismo económico y a la generación de ingresos y empleos.
- 2.3. De esta manera, para el 2020, la estrategia se limitó a la entrega de productos (bienes o servicios) sin criterios de priorización, tales como: 60 organizaciones beneficiadas de la dotación del crédito; 60 organizaciones beneficiadas del fondo concursable que reciben la transferencia de recursos; 1.200 solicitudes nuevas recibidas para su trámite ante proveeduría para la compra de insumos, equipo y maquinaria para la producción; entre otros. Es decir, la estrategia no se diseñó de tal manera que permita aproximar su contribución al objetivo de reactivar la economía de los territorios rurales.
- 2.4. Aunado a lo anterior, no se diseñaron mecanismos para rendir cuentas de forma oportuna e integral, como por ejemplo, mediante informes periódicos sobre los resultados y uso de los recursos de la EMR a la Junta Directiva.
- 2.5. El artículo 1 de la Ley del INDER n.º 9036, señala que su objeto es el establecimiento de un marco institucional para el desarrollo rural sostenible del país que permita la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en esta materia; y su artículo 9 establece que la institución tomará como base de planificación y operación el ámbito territorial rural, siendo que los servicios institucionales, según el artículo 5 inciso b) y 7, deben ofrecer una atención prioritaria a los de mayor rezago social y económico y orientarse en los territorios menos desarrollados.
- 2.6. Por su parte, en el artículo 11 de la Constitución Política, se señala que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas y en complemento, el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública n.º 6227 señala que la actividad de los entes públicos debe garantizar la adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que se pretende satisfacer, aspecto que conlleva el deber de previsión, programación o planificación para enfrentar nuevos retos o exigencias⁶. Por lo anterior, es indispensable un proceso de planificación que oriente el diseño de la intervención institucional, en este caso de la Estrategia, en respuesta a las necesidades de la población afectada desde los territorios rurales, con un enfoque de valor público.
- 2.7. Así las cosas, según el modelo de gestión para resultados, adoptado por el INDER a partir del 2019⁷, se debe efectuar una caracterización integral del problema a atender, con el propósito de definir de manera coherente los objetivos, efectos e impactos deseados, considerando los insumos necesarios, las actividades a desarrollar por parte de la Administración y los productos a entregar a la población meta, estableciendo los mecanismos necesarios para promover el

⁶ Voto n.º 2012-001799 del 10 de febrero de 2012, citado en la Opinión Jurídica OJ-153-2020 del 1 de octubre de 2020 de la Procuraduría General de la República.

⁷ Plan Operativo Institucional del INDER del 2020.

seguimiento de la intervención con metas, indicadores y la línea base correspondiente que permitan determinar el grado de cumplimiento de su objetivo general⁸.

- 2.8. Las debilidades identificadas tienen su origen en que la EMR se conforma por los servicios ordinarios del INDER, que en el contexto de emergencia fueron flexibilizados en su tramitología y condiciones para el otorgamiento de beneficios con el fin de atender a los afectados por la emergencia, omitiendo elementos básicos de la planificación para resultados⁹.
- 2.9. En consecuencia, es posible que con la EMR se implementaran iniciativas que no son pertinentes para el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la Estrategia, así como un posible uso inadecuado de los recursos. También, las debilidades relacionadas con la línea base, metas e indicadores, genera información insuficiente e imprecisa sobre los resultados alcanzados, con la posible afectación en la toma de decisiones en un contexto de emergencia nacional.

CONTROLES DE LA ESTRATEGIA MOTOR RURAL

Debilidades en la asignación y seguimiento del uso de los recursos de la EMR

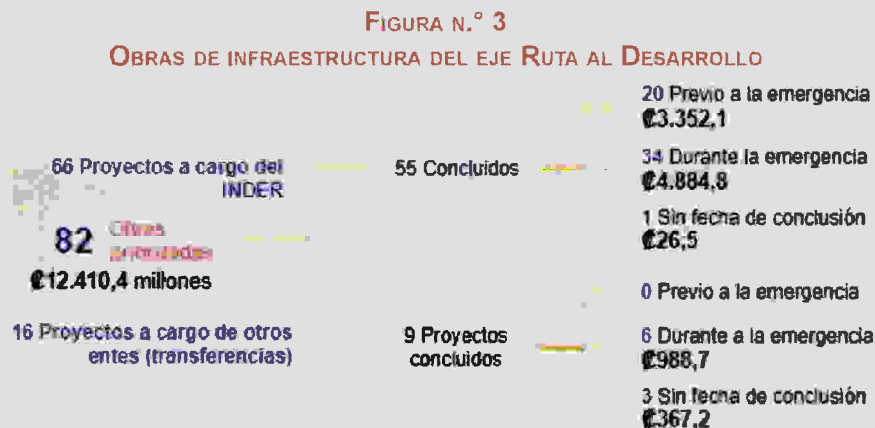
- 2.10. El INDER no previó ningún mecanismo de control que permitiera garantizar que los beneficiarios de los diferentes ejes recibieran el servicio institucional que mejor se adaptara a su situación, según sus condiciones económicas, actividad a financiar y grado de afectación por la emergencia.
- 2.11. Es así como, de la revisión de un grupo de expedientes administrativos se detectaron dos organizaciones que indicaron tener problemas con los ingresos y que fueron beneficiarias del eje de Crédito en Marcha, pese a que esto coloca en riesgo su capacidad de pago; mientras que una organización con solvencia económica recibió recursos del fondo no reembolsable, aún cuando este eje se creó para atender a los que se vieron afectadas por la emergencia. Además, a 25 beneficiarios se le aprobaron ayudas en más de un eje de la EMR por un monto total de ₡584,9 millones, de los cuales el 49,9% se encuentran en territorios con mayor grado de desarrollo.
- 2.12. Asimismo, la información aportada por la Administración, en el eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, sobre los montos otorgados en este servicio corresponde a estimaciones de colocación de recursos; por lo que existe el riesgo de que se hayan otorgado beneficios por montos superiores a los establecidos en las directrices institucionales, las cuales refieren a ₡3,5 millones por beneficiario.
- 2.13. Por su parte, en lo relativo al seguimiento de los proyectos, para 14 de los 64 expedientes de Crédito en Marcha no se dispone de información que permita verificar el uso de los recursos de acuerdo con la solicitud aprobada. En adición, en el eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, tampoco se dispone de información del seguimiento para 30 de 55 de las ayudas

⁸ Modelo de Gestión para resultados en el Desarrollo (GpRD) del MIDEPLAN, 2016 y Guía de la Teoría de la Intervención del MIDEPLAN, 2017.

⁹ Aspectos que se promueven por medio de la Directriz 093-P del 06 de diciembre de 2017.

entregadas a junio 2021; los recursos asociados a estos beneficios ascienden a la suma de ₡573,6 millones.

2.14. Además, en el caso del eje Ruta al Desarrollo, que consistía en acelerar la construcción de obras de infraestructura prioritarias que se encontraban en proceso durante la emergencia nacional, se evidenciaron debilidades en el seguimiento de los productos, pues los resultados comunicados refieren a un total de 82 proyectos prioritizados, dentro de los cuales se contemplan 20 proyectos (por ₡3.352,1 millones) que concluyeron previo a la declaratoria de la emergencia nacional del 16 de marzo de 2020. Cabe resaltar que esta iniciativa fue presentada a la Junta Directiva el 28 de julio del 2020¹⁰, por lo que no procedía contabilizar dichos proyectos como parte de los resultados de esta estrategia; inclusive dos de dichos proyectos culminaron en el 2018 por un monto de ₡117 millones. En la siguiente figura se muestra el detalle correspondiente:



Fuente: Elaboración CGR, con base en información suministrada por el INDER

2.15. De acuerdo con lo establecido en la Ley del INDER, n.º 9036, la institución debe enfocarse el desarrollo rural sostenible para disminuir las brechas o disparidades, siendo que los servicios institucionales deben orientarse prioritariamente en los territorios menos desarrollados; así como, ofrecer una atención diferenciada a los de mayor rezago social y económico, aspecto que debe ser considerado desde la planificación¹¹.

2.16. En ese sentido, resulta relevante mencionar que el objetivo general de la EMR para el 2020 consistía en reactivar las economías en los 29 territorios rurales de Costa Rica con medidas diferenciadas, excepcionales y concretas para enfrentar los efectos de la Pandemia¹². Por lo tanto, deben existir las medidas de control pertinentes para verificar que el apoyo fue otorgado a quienes realmente demuestren un grado de afectación por la emergencia nacional o por la vulnerabilidad demostrada, para lo cual es necesario establecer mecanismos de seguimiento del uso de los recursos públicos.

¹⁰ Según consta en el Artículo 10 de la Sesión Ordinaria N° 31 del 28/07/2020.

¹¹ Ver artículos 1, 5 -inciso b)-, 7 y 9 relacionados con el objeto y aplicación de la ley, los objetivos del desarrollo rural, las regiones de mayor rezago social y la delimitación y clasificación de los territorios rurales.

¹² Oficio INDER-GG-DRT-FDR-SD-276-2021 del 1 de julio de 2021.

- 2.17. La situación indicada anteriormente, obedece a que los mecanismos de control establecidos para la EMR resultan insuficientes para mitigar la materialización de eventos de riesgos relacionados con errores de inclusión y uso inadecuado de los recursos por parte del beneficiario. Es importante indicar que estos eventos no fueron considerados en el proceso de valoración de riesgos de la EMR de forma integral durante la fase de diseño, aspecto que incidió en la implementación de controles que garanticen de forma razonable el cumplimiento de los objetivos propuestos. Además, no se evidenció que en el diseño de la EMR se hayan establecido medidas de control para garantizar razonablemente una optimización en el uso de los recursos públicos.
- 2.18. Al respecto, pese a que la administración justificó la simplificación de requisitos en el artículo 226 de la Ley General de Administración Pública, Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978, es preciso indicar que en ningún caso se exime de controles y por el contrario en el marco de una emergencia es importante garantizar la protección del patrimonio público contra la pérdida, el uso indebido y las irregularidades, asegurar la eficiencia y eficacia de las operaciones, la oportunidad de la información y el cumplimiento de la normativa aplicable; lo cual, desde una perspectiva de control interno es una responsabilidad que recae en la Administración.
- 2.19. Ante ello, la Sala Constitucional manifestó en la Resolución n.º 07077-2013 del 24 de mayo del 2013, para el caso de la Ruta 1856 que “De igual manera, aunque se permite variar procedimientos, siempre existen elementos y principios básicos que deben ser respetados como, por ejemplo, los controles de legalidad necesarios, mantener la sana administración, escoger la mejor oferta, entre otros. Desde esta perspectiva, la declaratoria de emergencia en el caso concreto, no implica en modo alguno carencia de controles ni mucho menos que los recursos asignados, puedan ser utilizados para propósitos diferentes de los que fueron aprobados. No se trata entonces de una especie de cheque en blanco con el que cuenta la Administración porque siempre existen mecanismos para ejecutar los actos de emergencia y ejercer control sobre estos en las vías correspondientes (...)”.
- 2.20. En línea con lo anterior, el jerarca y los titulares subordinados deben diseñar e implementar las actividades de control necesarias que aseguren razonablemente el logro de los objetivos institucionales en apego al cumplimiento jurídico y técnico, considerando también que éstas deben ser congruentes con los riesgos a administrar y que permitan orientar la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional, lo anterior conforme a lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)¹³.
- 2.21. Como resultado de lo antes comentado, se pudo haber asignado recursos públicos a beneficiarios no calificados para recibir las ayudas, vulnerando el cumplimiento de los objetivos de la EMR en detrimento del uso de los fondos públicos. Por su parte, respecto de las debilidades del seguimiento, se genera el riesgo de que no se identifiquen situaciones de relevancia que impliquen un incumplimiento a los fines de la Estrategia, lo cual obstaculiza la rendición de cuentas con datos fiables a efectos de tomar las medidas correctivas correspondientes.

¹³ Ver normas 4.1, 4.2 -incisos a) y b)- relacionadas con las actividades de control.

3. Conclusiones

- 3.1 El diseño de la Estrategia Motor Rural impide la determinación de los resultados esperados en términos del efecto sobre la población meta, el cual refiere a la reactivación económica de los 29 territorios rurales del país, debido a la ausencia de una caracterización integral del problema a resolver.
- 3.2 Aunado a lo anterior, los controles diseñados por la Institución no son suficientes para asegurar que los recursos se destinan a las personas realmente afectadas por la emergencia en procura del cumplimiento de los objetivos y la optimización en el uso de los recursos institucionales.

4. Disposiciones

- 4.1. De conformidad con los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitidos mediante resolución Nro. R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta n.º 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.
- 4.3. El órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL MASTER LUIS DIEGO AGUILAR MONGE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INDER, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4. Elaborar e implementar un mecanismo que permita el cumplimiento de los elementos básicos de planificación para intervenciones públicas del INDER tanto en contexto ordinario como de emergencias, con enfoque para resultados con el fin de generar valor público hacia la población meta, el cual contemple los siguientes aspectos: 1. La caracterización del problema; 2. Criterios para la asignación de recursos acorde con el nivel de vulnerabilidad o afectación de los beneficiarios y/o territorios; 3. El establecimiento de parámetros para realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados. Lo anterior tomando como referencia la Directriz 093-P sobre la Gestión para resultados en el desarrollo dirigido al sector público (GpRD). Remitir a la Contraloría

General una certificación en la que conste la elaboración de dicho mecanismo a más tardar el 29 de abril de 2022 y dos informes de avance de su implementación, el primero a más tardar el 29 de julio de 2022 y el segundo a más tardar el 31 de enero de 2023. (Ver párrafos del 2.1 al 2.9).

- 4.5. Elaborar e implementar un mecanismo formal de seguimiento del uso de los recursos a nivel territorial, regional y central para los ejes Crédito en Marcha y Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria. Remitir a la Contraloría General una certificación en la que conste la elaboración del mecanismo de seguimiento a más tardar el 31 de marzo de 2022 y remitir una certificación en la conste su implementación a más tardar el 30 de septiembre de 2022. (Ver párrafos del 2.10 al 2.21).
- 4.6. Revisar las ayudas otorgadas mediante el eje de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, con el fin de determinar el apego a las directrices institucionales establecidas en el contexto de la emergencia en cuanto al monto máximo de la ayuda. Implementar las medidas correctivas que en derecho correspondan en los casos en que se determinen desviaciones. Remitir a la Contraloría General una certificación a más tardar el 30 de junio de 2022 en la que conste los resultados de la revisión de los casos indicados, así como un informe de las medidas correctivas aplicadas, al 30 de octubre de 2022 (Ver párrafos del 2.10 al 2.21).

Firmado digitalmente por CAROLINA
RETANA VALVERDE
Fecha: 2021-12-15 16:59

Licda. Carolina Retana Valverde
GERENTE DE ÁREA



Firmado digitalmente por NANCY
RAQUEL ÓRTIZ CASCANTE
Fecha: 2021-12-15 17:11

Licda. Nancy Ortiz Cascante
COORDINADORA

Firmado digitalmente por
ERICK ALVARADO MUÑOZ
Fecha: 2021-12-15 17:08

Lic. Erick Alvarado Muñoz
ASISTENTE TÉCNICO

Firmado digitalmente por OSCAR MARIO TORRES SALAZAR
Fecha: 2021-12-15 17:20

Lic. Oscar Torres Salazar
COLABORADOR

Licenciada
Kreitte García Jiménez
Capital Humano
Pte.

Estimada señora:

Quien suscribe, Francisco Eiter Cruz Marchena, de calidades conocida, en tiempo y forma vengo a interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva, dado que la Gerencia actúa por delegación, contra el contenido del oficio INDER-GG-CH-1163-2021, de fecha 30 de noviembre del año en curso y por el cual, por un formalismo insensato, se me excluye del concurso para la plaza de CONTRALOR DE SERVICIOS.

Fundamento en recurso en los siguientes motivos:

1. Que soy funcionario ordinario de planilla del Instituto de Desarrollo Rural desde el 18 de junio de 1990, con plaza en propiedad, cuyos atestados, requisitos y constan en el expediente de personal del INDER.
2. Que, mediante correo electrónico se publicó el Concurso Interno No. CI-0027-2021, para nombramiento interino en el puesto No. 0070 – Profesional Coordinador – Contraloría de Servicios, cuya publicación se transcribe literalmente:

“De: Capital Humano

Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 10:17

Para: Global Institucional <Global_Institucional@inder.go.cr>

Asunto: Afiche de Publicación Concurso Interno No. CI-0027-2021 - Profesional Coordinador Contraloría de Servicios

Buenos días compañeros y compañeras:

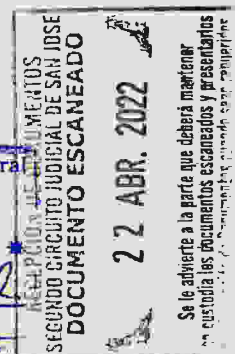
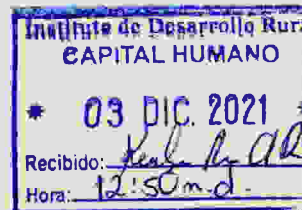
Se remite Afiche de Publicación Concurso Interno No. CI-0027-2021, para nombramiento interino en el puesto No. 0070 – Profesional Coordinador – Contraloría de Servicios.

Las ofertas de servicios se recibirán a partir del 28 de octubre del 2021 al 10 de noviembre del 2021

Cualquier información adicional, favor comunicarse a la extensión 1640 o al correo: lmonge@inder.go.cr, con el funcionario Luis Fernando Monge Rojas.

Saludos cordiales”

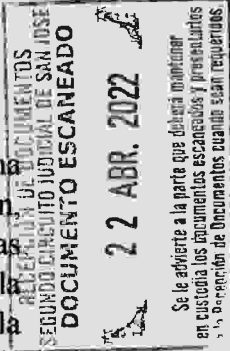
3. Que, mediante documento de fecha miércoles 10 de noviembre de año 2021, recibido en la oficina de Capital Humano ese mismo día 10 de noviembre de 2021, a las 10:34 horas, por Thais, postulé formalmente y **por escrito** mi nombre para el concurso Interno N° CI-0027-2021, para la plaza de Coordinador de Contraloría de Servicios.



4. Que si bien es cierto, y sin ser un medio oficial Institucional, la plataforma <https://es.surveymonkey.com/r/CI-002702021>, es un medio utilizado por la Institución, el mismo no es un medio OFICIAL INSTITUCIONAL, como para obligar a las personas a tener que acudir a la misma para presentar sus postulaciones. Razón por la que no existe un fundamento jurídico ni técnico que faculte al Instituto, en aras de la digitalización, para excluir a un funcionario que cumple con todos los requisitos de fondo para la plaza. Siento realmente que esa plataforma no está certificada como un medio seguro para ser utilizada en tan delicados asuntos y que, el hacerlo en forma física NO ES CAUSAL verdadera para excluir a un postulante. Pareciera que existe un sesgo indeseable en este asunto por mi posición en el Sindicato.
5. Que la condición por la cual se me excluye a priori del concurso es una condición general y no una condición de exigencia o cumplimiento obligatoria, misma que, aún con las dudas que mantengo, podría eventualmente exigirse para los funcionarios de primer ingreso, pues el formulario que se contiene en dicha plataforma está dirigido más a recabar información sensible que en mi caso específico ya la tiene la Institución, salvo que se haya extraviado por algún motivo desconocido.
6. En mi caso específico, cumplo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos legales para el puesto, por lo que, por ese tecnicismo, que es igualmente sujeto a sanearse, si fuera del caso, no se está actuando con la transparencia requerida para este tipo de concursos y sobre todo para el puesto tan delicado como el de CONTRALOR DE SERVICIOS. Siento que el oficio que se impugna carece de fundamento legal en su totalidad y ello deberá ser revisado por el superior. Inclusive, diríamos que el mismo afiche es contradictorio. Si se lee cuidadosamente el apartado de condiciones generales del concurso, veremos que el mismo está redactado para concursos externos, para personal nuevo, pues se señala "Los interesados (as) deben llenar la oferta de servicio..."

En mi caso específico y para todos los servidores del Instituto, no se trata de el llenado de una nueva oferta de servicios, la participación en un concurso interno no es una oferta de servicios, es una gestión en la que se pretende ascender a un cargo diferente y por el cual se concursa. Ya el servicio a la entidad se viene dando por años. Que no me gustaría pensar que se trata de una discriminación por mi condición de ser Secretario General del Sindicato UNEINDER.

7. Es cuestionable y dolorosa, a la vez decepcionante, ver como por tratarse de algunos compañeros de la Institución, se nos deja de lado de la posibilidad de acceder a nuevos puestos por el solo hecho de ser integrantes de una organización sindical. El afiche es omiso y por ende ilegal, en disponer de una sanción en caso de no utilizarse esa plataforma. Es decir, el afiche solamente dice que la dirección es el único medio habilitado para el trámite, MAS NO SEÑALA en ninguna parte que la documentación física no pueda ser presentada directamente en la oficina de CAPITAL HUMANO. Inclusive, la misma no fue rechazada ni en tiempo ni en forma ni se produjo alguna prevención al respecto, lo que me lleva nuevamente a pensar que se trata de un tema de discriminación laboral claro y puntual por mi cargo en el Sindicato. Ya no es la



primera ocasión que por este mismo tema se me ha discriminado y cerrado las puertas para lograr una mejor posición dentro del Instituto.

PETITORIA.

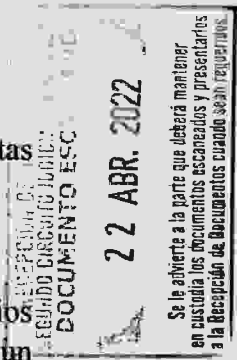
Al tratarse de una condición general, ambigua y no justificada, como lo es ofrecer servicios a la institución mediante una plataforma digital no certificara como segura y carecer de un fundamento jurídico que impida la presentación física de la solicitud de participación en el concurso, el oficio INDER-GG-CH-1163-2021, deviene en ilegal y carente también de fundamentación fáctica y jurídica, por lo que debe se revocado.

En caso de no aceptarse la revocación, y al amparo de lo que resolvió la Procuraduría General de la República en el dictamen C-278 del 29 de setiembre del año 2021, referido al caso del funcionario Alfonso Quesada Chacón; pido se eleve la apelación a la Gerencia, Presidencia y Junta Directiva, máxime que el cargo de Contralor de Servicios depende directamente de la Junta Directiva y deberá ser ella la que resuelva la cuestión de este nombramiento y la participación para el mismo.

NOTIFICACIONES a mi correo feruz@inder.go.cr

San José, 3 de diciembre del 2021.

Francisco Eiter Cruz Marchena





INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Construyendo un desarrollo rural equitativo y sostenible

30 de marzo de 2022
INDER-PE-272-2022

Licenciado
Erik Briceño Recio
Sitrainder

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mí parte.

En atención a la denuncia tramitada con documento interno SO-059-2022, se le informa lo siguiente:

Caso 1.- Se ordenó una investigación preliminar.

Caso 2.- Se ordenó una investigación preliminar.

Caso 3.- Revisados los registros de la Presidencia Ejecutiva, ya este asunto anteriormente fue denunciado por una organización sindical, resolviéndose que no procedía una acción disciplinaria en contra de la Sra. Patricia Calderón Rodríguez, debido a que en el momento que se instruyó el sumario administrativo se siguió en contra del funcionario Jurado Solórzano, precisamente porque doña Patricia ya no era funcionaria activa de la Institución. De igual manera, se valoró que responsabilidad civil se determinará hasta que concluya el proceso judicial que está en trámite (lesividad). En todo caso, esa misma organización sindical remitió paralelamente la denuncia ante la Contraloría General de la República, desconociéndose el trámite que se le haya dado a la misma.

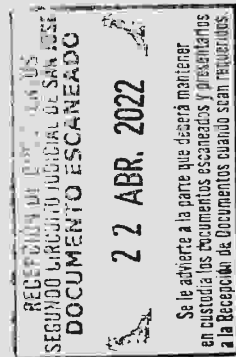
Caso 4.- Es posible entablar una nueva acción por nulidad evidente y manifiesta, pero resulta imprudente por dos razones, la primera porque estamos a las puertas de una reestructuración y revisión de toda la estructura ocupacional, siendo el momento para corregir la continuidad o no del Sr. Alfonso Quesada Chacón en el cargo de jefe Administrativo, y segundo, que de anularse administrativamente el nombramiento del Sr. Quesada Chacón, traería a debate otra acción administrativa y posiblemente judicial con el Sr. Julio Sánchez Carvajal, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Servicios Agrarios, con los riesgos latentes para el erario, debido a que la plaza que anteriormente ocupaba don Alfonso en propiedad, hoy día la tiene asignada don Julio, quien fue reinstalado por orden judicial. Por ende, sería mayor el embrollo legal si se entabla una nueva gestión administrativa para anular ese nombramiento, lo ideal es que, en

Presidencia Ejecutiva

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM.

Tel: (506) 2247-7401 – Fax: (506) 2241-1223 – Apartado postal: 5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico: presidencia@inder.go.cr / www.inder.go.cr





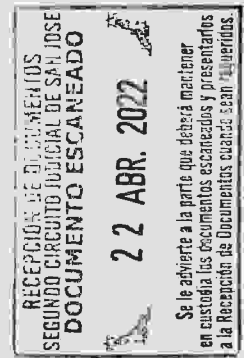
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Construyendo un desarrollo rural equitativo y sostenible

30 de marzo de 2022

INDER-PE-272-2022

Página 2 de 2



aplicación de los principios de economía procesal, razonabilidad y proporcionalidad, esperar a la conclusión del proceso de transformación institucional, que finiquitará la situación denunciada de manera normal y sin conflictos legales con otros funcionarios.

Sin otro particular, me despido atentamente.

**LUIS DIEGO
AGUILAR MONGE
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por LUIS
DIEGO AGUILAR MONGE
(FIRMA)
Fecha: 2022.03.31 15:06:54
-06'00'

MSc. Luis Diego Aguilar Monge
Presidente Ejecutivo
PRESIDENCIA EJECUTIVA

LAM

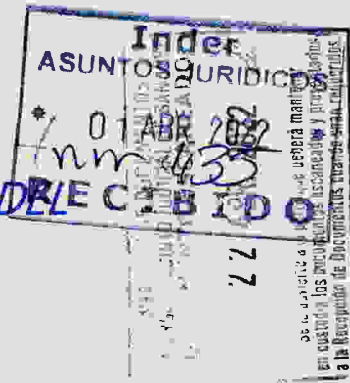
Cc. Gerencia General
Asuntos Jurídicos
Auditoría Interna
Unidad de Denuncias de la CGR



SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICOS DEL Inder

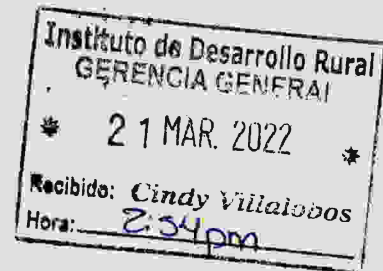
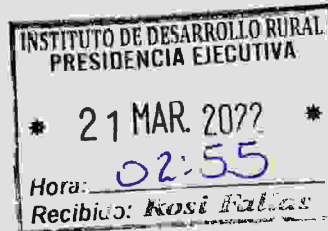
INDER
SITRAINDER

Email: sitrainder@inder.go.cr



San José, 21 de Marzo de 2022

Señor
Luis Diego Aguilar Monge
Presidente Ejecutivo
Señora
Cindy Bravo Castro
Gerente General
Licenciado
Guillermo Goyenaga Calvo
Asuntos Jurídicos.



Estimados señores:

Con el afán de darle seguimiento y que se tomen las medidas pertinentes, queremos plantear a ustedes las siguientes anomalías que, definitivamente, merecen su intervención y apertura de los procedimientos que legalmente corresponde:

Caso uno.

Se refiere al proceso ordinario planteado por el señor Kender Gerardo Aguilar Jiménez contra el Instituto. Según resolución judicial del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, el apoderado del Instituto, señor Pedro Cortés Delgado, presentó la contestación de la demanda fuera el plazo legal. Se adjunta copia de la resolución.

Caso dos.

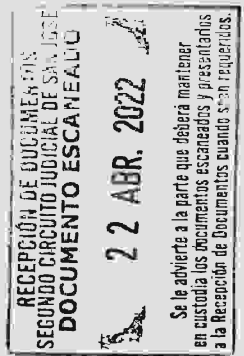
Se refiere al proceso ordinario laboral planteado por el ex funcionario José Froilán Jiménez Salas contra el Instituto. Según resolución judicial, el apoderado del Instituto, Lic. Pedro Cortés Delgado, contestó la demanda diez días después de vencido el plazo. Se adjunta copia de la resolución.

50-59-2022



*SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICOS DEL
INDER
SITRAINER*

Email: sitrainder@inder.go.cr



Caso tres.

Pago indebido a ex funcionario Ademar Jiménez, por reinstalación indebida y orden de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Se inició y siguió procedimiento disciplinario solo contra el licenciado Juan Carlos Jurado Solórzano. No así contra la ex directora de Jurídicos Patricia Calderón Rodríguez, quien por no ser funcionaria no podía recibir sanción disciplinaria, pero si se le debía incluir por su responsabilidad civil. No sabemos si la responsabilidad civil del señor Jurado se está cobrando. Y se debe abrir procedimiento por responsabilidad civil contra la señora Calderón Rodríguez, quien labora en el Poder Judicial, pues gracias a la ilegal reinstalación del funcionario Jiménez, el Instituto erogó más de DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES de forma indebida.

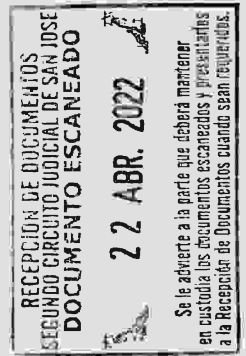
Caso cuatro.

Procedimiento seguido contra el Ingeniero Alfonso Quesada Chacón, para declarar lesivo el acto administrativo de nombramiento ilegal. Según el órgano director del procedimiento seguido por la Licenciada Laura Rodríguez, de la Unidad de Relaciones Laborales había mérito para anular el acto de nombramiento. Al remitirlo a la Procuraduría General de la República para aprobación, se define por ésta que el procedimiento está mal iniciado pues el órgano director debe ser nombrado por la Junta Directiva. Se rechaza por formalismos la lesividad, pero no se archiva el Expediente. Se debe volver a nombrar el órgano y declarar formalmente en Junta Directiva la lesividad del nombramiento.



**SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICOS DEL
INDER
SITRAINDER**

Email: sitrainder@inder.go.cr



Estos casos merecen especial atención por parte de la administración sobre todo por la responsabilidad económica y penal por no cumplir con los deberes. Exigimos apertura de órganos disciplinarios y pecuniarios, pues contra otros funcionarios de bajo rango los mismos se abren constantemente y contra quienes están en altos puestos quedan en el olvido. Queremos una respuesta pronta y cumplida.

Atentamente,

Eric Briceño Recio

Secretario Sindicato de Técnicos del Inder.
Secretario Sindicato de Profesionales del Inder

Cc: Auditoría

Unidad de Denuncias de Contraloría General de la República

EXPEDIENTE: 21-000176-0341-CI - 8
PROCESO: OR.S.PUB. EMPLEO PUBLICO
PARTE ACTORA: JOSE FROILAN JIMÉNEZ SALAS
PARTE DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL



RECEPCION DE DOCUMENTOS
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
DOCUMENTO ESCANEARDO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener
en custodia los documentos escaneados y presentados
a la recepción de documentos dentro de los términos.

**JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y AGRARIO DE TURRIALBA (Materia Laboral).-
A las diez horas veintiséis minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós.-**

Incorporada el acta de notificación debidamente diligenciada al expediente electrónico, cuya fecha de vencimiento para presentar el escrito de contestación de demanda, correspondía al 28 de enero de 2022, y es hasta en fecha y hora 10/02/2022 11:01:20 que el Instituto demandado por medio del *Licenciado Pedro Esteban Cortés Delgado*, en su condición de *Apoderado General Judicial*, según se desprende de la personería adjunta, contesta la acción. No obstante, es evidente que la misma está fuera del plazo otorgado, al ser presentada de forma extemporánea; por tanto se rechazan las excepciones interpuestas y se confiere únicamente a la parte actora por el plazo de **TRES DÍAS**, sobre la prueba documental aportada por la parte demandada, al haber documentación relevante para el dictado de la sentencia.- **Lic. Randall Gómez Chacón. Juez** FRAMIREZSA

- Código Verificador -



JCVFUW9VZTS61



Firmado digital de:
RANDALL GÓMEZ CHACÓN, JUEZ A DISTORSOR A



EXPEDIENTE:	21-001759-0166-LA - 5
PROCESO:	OR.S.PUB. EMPLEO PUBLICO
ACTOR/A:	KENDER GERARDO AGUILAR JIMÉNEZ
DEMANDADO/A:	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

RECEPCIONADO
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
DOCUMENTO ESCANEADO
22 ABR. 2022
Se le advierte a la parte que deberá mantener en custodia los documentos escaneados y presentarlos a la Dirección de Documentos cuando sean requeridos.

JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.- A las catorce horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós.-

Revisados los autos y habiendo transcurrido el plazo otorgado a la parte accionada, tal y como consta en el acta de notificación incorporada en fecha 20/01/2022, se tiene por contestada la demanda de forma extemporánea y de conformidad con el artículo 506 del Código de Trabajo pásese al juez de fondo para el dictado de sentencia anticipada.- Licda. Cinthia Sánchez Calderón.- Jueza. MCARRILLO



DBXPZRZGKUM61
CINTHIA PATRICIA SANCHEZ CALDERON - JUEZ/A TRAMITADOR/A